



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE JULIO DEL 2009

NUMERO 106

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/135/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de nueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 08/2009-I.	3
ACUERDO Número CG/136/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de nueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 07/2009-IV.	7
ACUERDO Número CG/137/2009, mediante el cual, se autoriza personal para la entrega de documentación electoral y listado nominal de los consejos electorales y se determina el calendario para su distribución.	11
ACUERDO Número CG/138/2009, mediante el cual, se establecen los centros de acopio y se expiden los lineamientos para su funcionamiento.	16
ACUERDO Número CG/139/2009, mediante el cual, se da cumplimiento a la resolución de diez de junio de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 08/2009-II.	22

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IRAPUATO, GTO.

ACUERDO mediante el cual, se registra el candidato de la tercera formula a regidor propietario de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, para contender en la Elección para renovar a miembros del ayuntamiento del municipio de Irapuato, a celebrarse en cinco de julio del presente año.	25
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa, relativa al expediente número 018/2009, sobre la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "San Francisco de la Piedad" de Acambaro, Guanajato.	28
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

REGLAMENTO para Fotógrafos y camarógrafos ambulantes no asalariados para el municipio de Comonfort, Gto.	34
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

REGLAMENTO para la entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	40
---	----

DISPOSICIONES Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de gastos de Transición del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.	51
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO para la entrega - Recepción Interna de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Gto.	56
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO municipal, mediante el cual,se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Policia para el municipio de Salamanca, Gto.	65
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

REGLAMENTO para la Entrega - Recepción de la Administración Pública municipal de Tierra Blanca, Gto.	75
--	----

INSTITUTO ELECTORAL DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

CG/135/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de nueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 08/2009-I.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/088/2009, el Consejo General aprobó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 08/2009-I.

TERCERO.- Que el nueve de junio de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, dictó resolución en el expediente electoral 08/2009-I, notificada al Instituto el mismo día.

CUARTO.- Que el diez de junio de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/121/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que lo recibiera, presentara de nueva cuenta las constancias de residencia de los ciudadanos **Carlos Bombela Torres, María Juana Georgina Miranda Arroyo, Olga Lidia Tirado Zúñiga, Jesús Maximino Valadez Zapién, Jorge Lisandro Rodríguez Hernández, Bertha del Socorro Acevedo Macías, Evaristo Hernández García y Ramiro Romero Hernández.**

QUINTO.- Que el diez de junio de dos mil nueve, mediante los oficios números del P-394/2009 al P-398/2009, el Presidente del Consejo General requirió a los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Acámbaro, León, Pénjamo, Tierra Blanca y Valle de Santiago, para que, en la expedición de las nuevas constancias de residencia, observaran los lineamientos precisados en el párrafo tercero del considerando sexto de la resolución mencionada en el resultando tercero de este acuerdo, que señala: *"... que se cercioren fehacientemente por los medios legales sobre la residencia de dichas personas, y para que expidan las constancias de residencia a la mayor brevedad posible, debiéndoles permitir a los*

candidatos llevar diversos instrumentos de prueba que los conduzcan a sostener que son residentes del lugar donde tienen su domicilio, por lo menos en los dos años anteriores conforme a lo establecido en el numeral 45 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato."

SEXTO.- Que el doce de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el escrito signado por el licenciado José Belmonte Jaramillo, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, mediante el cual presenta las constancias de residencia requeridas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución local, y 46 del código comicial, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 63, fracción X, del código comicial, es atribución del Consejo General, recibir y resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

CUARTO.- Que en los párrafos primero y segundo del considerando sexto de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: "En razón de todo lo expuesto, motivado y fundado, resulta correcto modificar el acuerdo **CG/88/2009 de fecha veinticuatro de mayo del año en curso dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**; para que de inmediato la autoridad responsable (Instituto Electoral del Estado de Guanajuato) **requiera** al Partido de la Revolución Democrática y este a su vez, en un plazo que no exceda de 48 horas exhiba de nueva cuenta las constancias de residencia de los siguientes ciudadanos candidatos: - - - 1.- Carlos Bombela Torres; - - - 2.- María Juana Georgina Miranda Arroyo; - - - 3.- Olga Lidia Tirado Zúñiga; - - - 4.- Jesús Maximino Valadez Zapién; - - - 5.- Jorge Lisandro Rodríguez Hernández; - - - 6.- Bertha del Socorro Acevedo Macías; - - - 7.- Evaristo Hernández García; y, 8.- Ramiro Romero Hernández. - - - Para el caso de que concluido el término, el referido Partido Político no dé cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por precluido su derecho para proponer a los ciudadanos como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y se deberá tener por no registrados."

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará las constancias de residencia presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, concernientes a los candidatos a diputados suplente de la fórmula primera, propietarios de las fórmulas segunda y cuarta, propietario y suplente de la fórmula quinta, propietario

de la fórmula sexta, y propietario y suplente de la fórmula séptima del inciso a) de la lista de diputados por el principio de representación proporcional registrada por el partido político antes mencionado para la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEXTO.- Que de las constancias de residencia presentadas, se advierte que los secretarios de los ayuntamientos dieron cumplimiento a lo ordenado por el Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, pues del contenido de aquéllas se desprende que se cercioraron por diversos medios legales sobre la residencia de las personas a quienes las expidieron, tales como acta de nacimiento y de matrimonio, licencia de conducir, pasaporte, visa, recibos de pago de diversos servicios — agua, luz, teléfono—, estados de cuenta bancarios, recibo de pago de impuesto predial, cédula de identificación fiscal, tarjeta de identificación patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, credencial para votar con fotografía, recibos de nómina, acta de verificación de domicilio (en el caso de las constancias expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de León), póliza de seguro vehicular, entre otros.

De las constancias de residencia presentadas, se desprende que los candidatos postulados satisfacen el requisito de elegibilidad señalado en los artículos 45, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 179, párrafo segundo, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que los ciudadanos Carlos Bombela Torres, María Juana Georgina Miranda Arroyo, Olga Lidia Tirado Zúñiga, Jesús Maximino Valadez Zapién, Jorge Lisandro Rodríguez Hernández, Bertha del Socorro Acevedo Macías, Evaristo Hernández García y Ramiro Romero Hernández, postulados a los cargos de diputados suplente de la fórmula primera, propietarios de las fórmulas segunda y cuarta, propietario y suplente de la fórmula quinta, propietario de la fórmula sexta, y propietario y suplente de la fórmula séptima, respectivamente, por el principio de representación proporcional, cumplen con el requisito referido en el considerando anterior, este Consejo General determina que es procedente el registro de los candidatos a los cargos citados, solicitado por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 63, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra a los ciudadanos Carlos Bombela Torres, María Juana Georgina Miranda Arroyo, Olga Lidia Tirado Zúñiga, Jesús Maximino Valadez Zapién, Jorge Lisandro Rodríguez Hernández, Bertha del Socorro Acevedo Macías, Evaristo Hernández García y Ramiro Romero Hernández, como candidatos a diputados suplente de la fórmula primera, propietarios de las fórmulas segunda y cuarta, propietario y suplente de la fórmula quinta, propietario de la fórmula sexta, y propietario y suplente de la fórmula séptima, respectivamente, por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo a la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

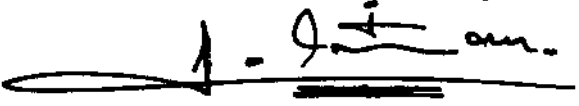
CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

CG/136/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de nueve de junio de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 07/2009-IV.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/091/2009, el Consejo General aprobó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulada por Convergencia para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 07/2009-IV.

TERCERO.- Que el nueve de junio de dos mil nueve, el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado dictó resolución en el expediente electoral 07/2009-IV, la que fue notificada al Instituto el mismo día.

CUARTO.- Que el diez de junio de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/122/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que lo recibiera, subsanara las omisiones referidas en la resolución mencionada en el resultando anterior, o bien sustituyera las candidaturas, respecto de los ciudadanos **Jesús Elías Orocio, Antonio Almanza Martínez, Araceli Torres León y J. Isabel Salazar Hernández**, propuestos dentro de la lista de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional.

QUINTO.- Que el doce de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el oficio número PCDE/SGCDE/195/2009, suscrito por los ciudadanos Eduardo Ramírez Granja y Manuel Andrés Navarro Caraza, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de Convergencia, mediante el cual presentan la solicitud de sustitución de los candidatos a diputados propietarios de las fórmulas segunda, séptima y octava, y la documentación del candidato a diputado suplente de la fórmula segunda, del inciso a) de la lista de diputados por el principio de representación proporcional registrada para la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año. A la solicitud de referencia se anexaron las documentales que se señalan en el considerando sexto de este acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución local, y 46 del código comicial, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica,

patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 63, fracción X, del código comicial, es atribución del Consejo General, recibir y resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

CUARTO.- Que en el punto resolutivo tercero de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: "Por lo anterior **se modifica el acuerdo CG/091/2009, celebrado en sesión extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso**, por el cual se registra la lista de candidatos presentada por el partido Convergencia, para contender en las elecciones a diputados por el principio de representación proporcional a integrar la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guanajuato, en siguientes efectos: - - - **UNO.-** Se conserva intocado el acuerdo de registro **CG/091/2009** respecto de los ciudadanos Eduardo Ramírez Pérez, Manuel Andrés Navarro Caraza, Alma Zenia Vázquez Mendoza, Miguel Erasto Pichardo Quijada, Ildefonso Francisco Torres Martín del Campo, Luis González Reyes, Carlos Alejandro Gómez del Campo López, Desiderio Castillo López, J. Jesús Hernández Ramírez, Ramón Navarro Sánchez, Jorge Arturo Álvarez Ruíz, y Macaria Martínez Mendoza, quienes forman parte de la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político Convergencia, para contender en la elección a integrar la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Guanajuato; - - - **DOS.-** Se ordena se reponga el procedimiento de registro, previsto por el artículo 180 ciento ochenta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, para aquellas candidaturas que no cumplieron con algunos de los requisitos señalados en la ley, como son los ciudadanos Jesús Elías Orocio, Antonio Almanza Martínez, Araceli Torres León y J. Isabel Salazar Hernández, integrantes de la lista de candidatos a diputados plurinominales propuesta por el partido Convergencia, lo que deberá en un término improrrogable de 48 cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación de la presente resolución; - - - **TRES.-** Para que una vez que cumpla con este fallo, lo informe de inmediato a esta autoridad electoral."

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil nueve, pronunciada por el Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, concerniente a la sustitución de los candidatos a diputados propietarios de las fórmulas segunda, séptima y octava, y la documentación del candidato a diputado suplente de la fórmula segunda, del inciso a) de la lista de diputados por el principio de representación proporcional registrada para la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año, así como las documentales que se anexaron a la solicitud.

SEXTO.- Que en la solicitud de sustitución obran los datos generales de los candidatos a diputados propietarios de las fórmulas segunda, séptima y octava: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el Estado, ocupación, clave de su credencial para votar con fotografía, el cargo para el que se les postula, así como la manifestación de que fueron designados conforme a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dicha solicitud el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, constancia de

residencia, copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de inscripción en el padrón electoral. Asimismo, anexó las renunciaciones firmadas por los ciudadanos Jesús Elías Orocio, Araceli Torres León y J. Isabel Salazar Hernández.

Por otro lado, el partido político antes mencionado acompañó copia certificada de diversos documentos de los candidatos a diputados de las fórmulas segunda, séptima y octava, tales como acta de nacimiento, recibos de pago de diversos servicios —agua, luz, teléfono—, clave única de registro de población, pasaporte y cartilla del servicio militar. En lo concerniente al candidato a diputado suplente de la fórmula segunda, anexó constancia de residencia del 2 de junio de 2009, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jaral del Progreso, así como copia certificada de resolución para el otorgamiento de pensión de invalidez número 85/065688, recibos de pago de luz e impuesto predial, certificado de educación primaria, «cartilla de salud y citas médicas» expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cédula personal de asalariados y credencial expedida en enero de 1995 que lo acredita como regidor del H. Ayuntamiento de Jaral de Progreso.

De las constancias de residencia presentadas, así como de la copia certificada de los documentos descritos en el párrafo anterior, se desprende que los candidatos postulados a diputados propietarios de las fórmulas segunda, séptima y octava satisfacen los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en los artículos 178, fracción I, y 179 del mismo ordenamiento legal.

En lo tocante al candidato a diputado suplente de la fórmula segunda, con la constancia de residencia y la copia certificada de la documentación referida en el párrafo segundo de este considerando, satisface el requisito de elegibilidad señalado en los artículos 45, fracción III, de la Constitución Política local y 179, párrafo segundo, inciso c), del código comicial local.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que los ciudadanos José Eduardo Pizano Pantoja, Antonio Almanza Martínez, Édgar Omar Anguiano Martínez y María de Lourdes Moreno González, postulados a los cargos de diputados propietario y suplente de la fórmula segunda, y propietarios de las fórmulas séptima y octava, respectivamente, por el principio de representación proporcional, cumplen los requisitos mencionados en el considerando anterior, este Consejo General determina que es procedente el registro de los candidatos a los cargos referidos, solicitado por Convergencia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 63, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra a los ciudadanos José Eduardo Pizano Pantoja, Antonio Almanza Martínez, Édgar Omar Anguiano Martínez y María de Lourdes Moreno González, como candidatos a diputados propietario y suplente de la fórmula segunda, y propietarios de las fórmulas séptima y octava, respectivamente, por el principio de representación proporcional, postulados por Convergencia.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento al tercer resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

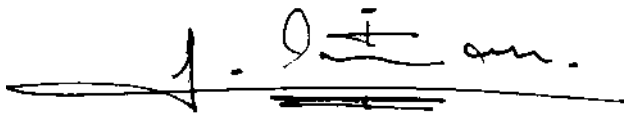
CUARTO.- Hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

CG/137/2009

Acuerdo mediante el cual se autoriza personal para la entrega de documentación electoral y listado nominal a los consejos electorales, y se determina el calendario para su distribución.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que en la sesión extraordinaria del seis de abril de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/032/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 72, segunda parte, de fecha seis de mayo del mismo año, el Consejo General aprobó los modelos de las boletas, actas y hojas de incidentes que se utilizarán en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que en lo conducente, el artículo 47 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que el Instituto Electoral tiene, entre otros objetivos, el de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos políticos, así como velar por la autenticidad y eficacia del sufragio.

TERCERO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 63, fracción XIV, del código aplicable, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proporcionar a los organismos electorales la documentación y material, así como los demás elementos y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

QUINTO.- Que en términos del artículo 74, fracción VII, de la ley electoral, es atribución de la Dirección de Procedimientos Electorales, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

SEXTO.- Que el artículo 210, fracciones I y V, del código comicial, dispone que el personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al presidente del consejo electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del organismo.

SÉPTIMO.- Que es necesario tomar las medidas para la oportuna distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con los principios que rigen la función electoral.

OCTAVO.- Que en el punto tercero del acuerdo a que se hace referencia en el resultando único, se estableció que la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Adquisiciones, en uso de sus respectivas facultades, tomarán las providencias para que, previo acuerdo del Consejo General, se lleve a cabo la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, debiendo la Secretaría Ejecutiva informar al Consejo General sobre el cumplimiento, verificación y supervisión de esas actividades.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 47, 51, 63, fracción XIV, 74, fracción VII, y 210, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al personal que se señala en el anexo de este acuerdo, llevar a cabo la entrega de las boletas, actas, hojas de incidentes y listado nominal a los presidentes de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- La entrega de la documentación electoral se hará a los presidentes de los consejos distritales y municipales en el lugar, día y hora que se precisan en el anexo de este acuerdo.

TERCERO.- Los traslados de las boletas y demás documentación electoral de la bodega del Instituto a las sedes de los consejos distritales y municipales, se harán con el apoyo de vigilancia y resguardo de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

CUARTO.- Las anteriores actividades se realizarán con la presencia de los representantes que acrediten los partidos políticos ante el Secretario Ejecutivo hasta un día antes de la fecha del embarque, a quienes se les entregará una copia de la orden de embarque.

QUINTO.- De la salida de la documentación y listado nominal de la bodega del Instituto, dará fe el notario público que para ese efecto designe el Secretario Ejecutivo.

SEXTO.- El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General sobre las condiciones de seguridad de los inmuebles en los que se almacenará la documentación electoral.

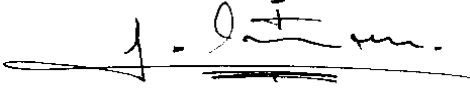
SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".


Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo


Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

Calendario de Distribución de Documentación Electoral a los Consejos Municipales y Distritales



2009

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PROCESO ELECTORAL 2009

TRANSPORTE		MUNICIPIO	CONSEJO	TIEMPO DE CARGA	HORA DE SALIDA DEL ALMACÉN	HORA DE LLEGADA AL CONSEJO	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE	PERSONAL DE APOYO	
1	TRAILER	LEÓN	MUNICIPAL	07:30 / 09:00	09:00	10:30	VIERNES 19 JUNIO	1	MARIANO FLORES MALDONADO (Analista)	ANTONIO NUÑEZ SEGOVIANO (Auxiliar)	
			III, IV, V, VI, VII	09:00 / 10:30	10:30	11:30					
1	TORTON	IRAPUATO	MUNICIPAL	10:30 / 11:00	11:00	12:00			OSVALDO BARRERA SALAZAR (Jefe de Dpto)	RODRIGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Auxiliar)	
			XI, XII								
1	TORTON	SALAMANCA	MUNICIPAL	11:00 / 11:30	11:30	13:00			ERÉNDIRA DONAJÍ ZAMUDIO HERNÁNDEZ (Auxiliar)	JUAN ROBERTO JASSO OVIEDO (Asistente)	
			XIII, XIV								
1	TORTON	CELAYA	MUNICIPAL	11:30 / 12:00	12:00	13:30			JORGE ALFREDO ZERÓN LÓPEZ (Jefe de Dpto)	ALEJANDRO ZAMARRIPA GARCÍA (Auxiliar)	
			XV, XVI								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	DOLORES HIDALGO	MUNICIPAL	12:00 / 12:30	12:30	14:00			FERNANDO GAYTÁN TORRES (Auxiliar)	GILBERTO HERRERA JUÁREZ (Auxiliar)	
			I								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	SAN LUIS DE LA PAZ	MUNICIPAL	12:30 / 13:00	13:00	15:00	JAIME DUEÑAS HERNÁNDEZ (Auxiliar)	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Auxiliar)			
			II								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	ALLENDE	MUNICIPAL	13:00 / 13:30	13:30	15:00	ERIKA ROJAS OSORIO (Asistente)	MARTÍN HERNÁNDEZ PALAFOX (Auxiliar)			
			IX								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	MUNICIPAL	07:30 / 8:00	08:00	09:30	SABADO 20 JUNIO	2	OSVALDO BARRERA SALAZAR (Jefe de Dpto)	CLAUDIA IVONE HERNÁNDEZ BETANZOS (Diseñadora)	
			X								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	APASEO EL GRANDE	MUNICIPAL	08:00 / 8:30	08:30	10:00			MARIANO FLORES MALDONADO (Analista)	MA. LUISA CONTRERAS OLMOS (Analista)	
			XVII								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	PÉNJAMO	MUNICIPAL	8:30 / 09:00	09:00	10:30			JORGE ALFREDO ZERÓN LÓPEZ (Jefe de Dpto)	MIGUEL ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ (Auxiliar)	
			XVIII								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	VALLE DE SANTIAGO	MUNICIPAL	09:00 / 9:30	09:30	11:00			JAIME DUEÑAS HERNÁNDEZ (Auxiliar)	JOSÉ DAVID TERÁN CONTRERAS (Auxiliar)	
			XIX								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	YURIRIA	MUNICIPAL	09:30 / 10:00	10:00	12:00			FERNANDO GAYTÁN TORRES (Auxiliar)	VÍCTOR DAVID ARIAS FLORIDO (Auxiliar)	
			XX								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	SALVATIERRA	MUNICIPAL	10:00 / 10:30	10:30	12:30	ERIKA ROJAS OSORIO (Asistente)	MARTÍN HERNÁNDEZ PALAFOX (Auxiliar)			
			XXI								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	ACÁMBARO	MUNICIPAL	10:30 / 11:00	11:00	13:45	ERÉNDIRA DONAJÍ ZAMUDIO HERNÁNDEZ (Auxiliar)	FERNANDO MOSQUEDA VALLEJO (Auxiliar)			
			XXII								
1	CAMIONETA 3 TONELADAS	GUANAJUATO	MUNICIPAL	11:00 / 11:30	11:30	12:00	JUAN ROBERTO JASSO OVIEDO (Asistente)	SERGIO ANTONIO JUÁREZ CANO (Diseñador)			
			VIII								

TRANSPORTE	MUNICIPIO	CONSEJO	TIEMPO DE CARGA	HORA DE SALIDA DEL ALMACÉN	HORA DE LLEGADA AL CONSEJO	FECHA	DÍAS	RESPONSABLE	PERSONAL DE APOYO
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	JARAL DEL PROGRESO	MUNICIPAL	09:00 / 10:00	10:00	11:45	DOMINGO 21 JUNIO	3	JORGE ALFREDO ZERÓN LÓPEZ (Jefe de Dpto)	ANTONIO NÚÑEZ SEGOVIANO (Auxiliar), JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Auxiliar)
	SAN JUAN MARAVATIO				13:15				
	URIANGATO				14:15				
	MOROLEÓN				15:15				
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	SILAO	MUNICIPAL	10:30 / 11:30	11:30	11:45	DOMINGO 21 JUNIO	3	FERNANDO GAYTÁN TORRES (Auxiliar)	JAIME DUEÑAS HERNÁNDEZ, ERIKA ROJAS OSORIO (Asistente)
	ROMITA				13:00				
	CUERÁMARO				14:00				
	ABASOLO				15:30				
	HUANÍMARO				16:45				
	PUEBLO NUEVO				17:45				
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	SANTA CRUZ JUVENTINO ROSAS	MUNICIPAL	07:30 / 08:30	08:30	10:00	LUNES 22 JUNIO	4	JORGE ALFREDO ZERÓN LÓPEZ (Jefe de Dpto)	VÍCTOR DAVID ARIAS FLORIDO (Auxiliar), CLAUDIA IVONE HERNÁNDEZ BETANZOS (Diseñadora)
	VILLAGRÁN				11:00				
	CORTAZAR				12:00				
	APASEO EL ALTO				14:00				
	COMONFORT				15:30				
1 PICK-UP CON CAMPER	PURÍSIMA DEL RINCÓN	MUNICIPAL	08:30 / 09:00	09:00	10:30	LUNES 22 JUNIO	4	JAIME DUEÑAS HERNÁNDEZ (Auxiliar)	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Auxiliar), GILBERTO HERRERA JIMÉNEZ (Auxiliar)
	CD. MANUEL DOBLADO				11:45				
1 URVAN	DR. MORA	MUNICIPAL	09:00 / 09:30	09:30	11:00	LUNES 22 JUNIO	4	ERIKA ROJAS OSORIO (Asistente)	MARTÍN HERNÁNDEZ PALAFOX (Auxiliar), MIGUEL ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ (Auxiliar)
	SAN JOSÉ ITURBIDE				12:30				
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	SAN FELIPE	MUNICIPAL	07:30 / 08:00	08:00	09:30	MARTES 23 JUNIO	5	JORGE ALFREDO ZERÓN LÓPEZ (Jefe de Dpto)	MA. LUISA CONTRERAS OLMOS (Analista), ANTONIO NÚÑEZ SEGOVIANO (Auxiliar)
	OCAMPO				10:45				
	SAN DIEGO DE LA UNIÓN				13:00				
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	TARIMORO	MUNICIPAL	08:00 / 08:30	08:30	10:30	MARTES 23 JUNIO	5	OSVALDO BARRERA SALAZAR (Jefe de Dpto)	MARIANO FLORES MALDONADO (Analista), CLAUDIA IVONE HERNÁNDEZ BETANZOS (Diseñadora)
	JERÉCUARO				12:15				
	CORONEO				13:30				
	TARANDACUARO				15:00				
1 CAMIONETA 3 TONELADAS	VICTORIA	MUNICIPAL	07:00 / 07:30	07:30	10:00	MARTES 23 JUNIO	5	AGUSTÍN GONZÁLEZ HUERTA (Jefe Regional)	LUIS FERNANDO DE LA TEJERA RIVERA (Analista Regional)
	TIERRA BLANCA				10:35				
	STA. CATARINA				11:30				
	ATARJEJA				15:00				
	XICHÚ				19:00				

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

CG/138/2009

Acuerdo mediante el cual se establecen los centros de acopio y se expiden los lineamientos para su funcionamiento.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG/056/2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 48, segunda parte, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Consejo General autorizó a su Presidente suscribir el Anexo Técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que en lo conducente, el artículo 47 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que el Instituto Electoral tiene, entre otros objetivos, el de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de sus derechos políticos, así como velar por la autenticidad y eficacia del sufragio.

TERCERO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO.- Que el artículo 63, fracciones I y II, del código comicial, contempla que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones previstas en la ley electoral.

QUINTO.- Que los artículos 134 y 147 del citado ordenamiento, establecen que los consejos distritales y municipales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia y son dependientes del Consejo General del Instituto.

SEXTO.- Que el apartado 2.14, punto I, inciso b), en materia de Organización Electoral, del anexo a que se hace referencia en el resultando único de este acuerdo, establece que «En la mesa directiva de casilla se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión

y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos que cada una de las leyes que regulan las respectivas elecciones les señalen, conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento en un mismo local, que se establecen en este instrumento.»

SÉPTIMO.- Que se hace menester instrumentar mecanismos que den fluidez y faciliten a los funcionarios de las mesas directivas de casilla la entrega de los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones y proveer lo necesario para la oportuna remisión al consejo electoral que corresponda, garantizando el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con los principios que rigen la función electoral.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 47, 51, 63, fracciones I y II, 134 y 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se establecen los centros de acopio y se expiden los lineamientos para su funcionamiento, en los términos que se señalan en el anexo de este acuerdo.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**INSTRUCTIVO PARA CENTROS DE ACOPIO****MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.-**

UNA VEZ CLAUSURADAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS PRESIDENTES, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD TIENEN LA OBLIGACIÓN DE HACER LLEGAR LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLA CORRESPONDIENTES A LOS DOS TIPOS DE ELECCIÓN (DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS) A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SEGÚN CORRESPONDA. ASIMISMO DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS A EFECTO DE QUE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN COMENTO, SE REALICEN DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA PROPIA LEY SEÑALA.

PARA LO ANTERIOR, LOS CONSEJOS ELECTORALES PODRÁN ACORDAR EL ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS, CUANDO FUERE NECESARIO. REALIZÁNDOSE, EN SU CASO, BAJO LA VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ASÍ DESEEN HACERLO.

DE ESTA MANERA, EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE COMO FINALIDAD QUE CADA UNO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES (46 CONSEJOS MUNICIPALES Y 22 CONSEJOS DISTRITALES), TENGAN LA POSIBILIDAD DE RECOLECTAR LA TOTALIDAD DE SUS PAQUETES Y EXPEDIENTES DE CASILLAS DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- INMEDIATAMENTE, CUANDO SE TRATE DE CASILLAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO EN QUE TENGA SU RESIDENCIA EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE.
- HASTA DOCE HORAS, CUANDO SE TRATE DE CASILLAS URBANAS UBICADAS EN MUNICIPIO DISTINTO AL DEL ÓRGANO ELECTORAL.
- HASTA 18:00 HORAS, CUANDO SE TRATE DE CASILLAS RURALES.

¿QUE ES UN CENTRO DE ACOPIO?

ES UN ESPACIO EVENTUAL O PROVISIONAL DESTINADO PARA RECIBIR LA PAQUETERÍA ELECTORAL DENTRO DEL INMUEBLE DEL CONSEJO MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA, EN LOS CUALES SE RECIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES.

LOS ESPACIOS O LUGARES DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS CENTROS DE ACOPIO, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE OPERARÁ EN EL MISMO, ESTARÁN BAJO LA JURISDICCIÓN DEL CONSEJO QUE FUNCIONE COMO CENTRO DE ACOPIO.

LOS CONSEJOS QUE REQUIERAN CENTROS DE ACOPIO, LO HARÁN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL.

SE SUGIERE QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE DESIGNAN CENTROS DE ACOPIO, REALICEN UNA VISITA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR O INSTALACIONES EVENTUALES O PROVISIONALES DE LOS CONSEJOS A NOMBRARSE COMO CENTROS DE ACOPIO, LO ANTERIOR PARA CONOCER LOS ESPACIOS EN QUE OPERARÁ, Y VERIFICAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DEBIDO RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

INTEGRACIÓN.-

POR LAS CONDICIONES DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES SE DESIGNARAN COMO CENTROS DE ACOPIO 32 CONSEJOS MUNICIPALES, APOYADOS CON AUXILIARES Y COORDINADORES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LOS CENTROS DE ACOPIO SE INTEGRARAN POR UN COORDINADOR Y UN AUXILIAR, CADA PARTIDO POLÍTICO TIENE DERECHO A ACREDITAR HASTA 2 REPRESENTANTES PARA VIGILAR EL MECANISMO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO INTEGRAL, PERO SIN INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR, NI DEL AUXILIAR.

FUNCIONES.-

EL COORDINADOR DEL CENTRO DE ACOPIO, ES EL ENCARGADO DE RECIBIR LOS PAQUETES ELECTORALES DE DIPUTADOS LOCALES SEGÚN CORRESPONDA, DEPOSITARLOS Y RESGUARDARLOS PROVISIONALMENTE; RECIBIR LOS PAQUETES DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL ORDEN CÓMO FUERON LLEGANDO; HACER GUARDAR EL ORDEN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO Y LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS.

LOS AUXILIARES SERÁN RESPONSABLES DE ORIENTAR AL FUNCIONARIO DE CASILLA RESPECTO A DONDE ENTREGARÁN LOS PAQUETES; UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ORDENAR NUMÉRICAMENTE LOS PAQUETES RECIBIDOS Y TRASLADARLOS AL CONSEJO EN EL VEHÍCULO OFICIAL DESIGNADO PARA TAL FIN.

ESCENARIO.-

MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE DESIGNARÁN COMO CENTROS DE ACOPIO 32 CONSEJOS MUNICIPALES, PREVIÉNDOSE UN ESCENARIO ÚNICO PARA DESIGNAR CENTROS DE ACOPIO.

LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE ABARCAN O CONTIENEN MUNICIPIOS FUERA DE SU CABECERA DISTRITAL DESIGNARÁN LOS CENTROS DE ACOPIO NECESARIOS, A SABER:

**ESCENARIO EN EL QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES FUNGEN COMO CENTROS DE ACOPIO
PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2009**

CONSEJO QUE DESIGNA	CONSEJOS MUNICIPALES DESIGNADOS CENTROS DE ACOPIO	PAQUETES ELECTORALES QUE ACOPIA
DISTRITO I CABECERA DOLORES HIDALGO	OCAMPO, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE.	DISTRITALES

DISTRITO II CABECERA SAN LUÍS DE LA PAZ	ATARJEJA, DOCTOR MORA, SAN JOSÉ ITURBIDE, SANTA CATARINA, TIERRA BLANCA, VICTORIA, XICHÚ.	DISTRITALES
DISTRITO VIII CABECERA GUANAJUATO	SILAO (PARTE).	DISTRITALES
DISTRITO IX CABECERA SAN MIGUEL DE ALLENDE	DOLORES HIDALGO (PARTE).	DISTRITALES
DISTRITO X CABECERA SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SILAO (PARTE).	DISTRITALES
DISTRITO XIII CABECERA SALAMANCA	ABASOLO, PUEBLO NUEVO.	DISTRITALES
DISTRITO XIV CABECERA SALAMANCA	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS.	DISTRITALES
DISTRITO XV CABECERA CELAYA	VILLAGRÁN.	DISTRITALES
DISTRITO XVII CABECERA APASEO EL GRANDE	APASEO EL ALTO, COMONFORT, TARIMORO.	DISTRITALES
DISTRITO XVIII CABECERA PÉNJAMO	CUERÁMARO, CD. MANUEL DOBLADO.	DISTRITALES
DISTRITO XIX CABECERA VALLE DE SANTIAGO	HUANÍMARO, JARAL DEL PROGRESO.	DISTRITALES
DISTRITO XX CABECERA YURIRIA	MOROLEÓN, URIANGATO, SANTIAGO MARAVATÍO.	DISTRITALES
DISTRITO XXI CABECERA SALVATIERRA	CORTAZAR.	DISTRITALES
DISTRITO XXII CABECERA ACÁMBARO	CORONEO, JERÉCUARO, TARANDACUAO.	DISTRITALES

BASES E INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO.-

LOS CONSEJOS QUE SE RELACIONARON EN LA TABLA, OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1.- LOS CENTROS DE ACOPIO SE INTEGRARÁN POR UN COORDINADOR Y UN AUXILIAR. PODRÁN ESTAR PRESENTES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2.- EL COORDINADOR Y AUXILIARES SERÁN NOMBRADOS POR EL CONSEJO QUE DESIGNE CENTRO DE ACOPIO CONFORME A LAS BASES DE SELECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

3.- CADA PARTIDO POLÍTICO TENDRÁ DERECHO A ACREDITAR HASTA 2 REPRESENTANTES, PARA VIGILAR EL MECANISMO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO INTEGRAL; PERO EN EL INTERIOR DEL CENTRO DE ACOPIO SÓLO PODRÁ PERMANECER UNO, PUDIÉNDOSE SUSTITUIR EN CUALQUIER MOMENTO.

4.- LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO PODRÁN DESEMPEÑARSE DENTRO DEL PROPIO CENTRO DE ACOPIO SIN INTERVENIR EN LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR NI DEL AUXILIAR, DEBERÁN SER ACREDITADOS EN LOS CONSEJOS QUE DESIGNEN CENTROS DE ACOPIO, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO, QUIEN DEBERÁ EXPEDIR LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA.

5.- EL COORDINADOR SERÁ EL ENCARGADO DE RECIBIR LOS PAQUETES; HACER GUARDAR EL ORDEN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO; Y LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL DESARROLLO DE LOS EVENTOS. MISMA QUE ENTREGARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO COMPETENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.

6.- LOS AUXILIARES SERÁN RESPONSABLES DE ORDENAR LOS PAQUETES Y TRASLADARLOS AL CONSEJO CORRESPONDIENTE, EN EL VEHÍCULO OFICIAL ASIGNADO PARA TAL FIN.

7.- CADA CONSEJO QUE DESIGNA CENTRO DE ACOPIO CONTARÁ CON EL TRANSPORTE NECESARIO PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES Y TRASLADO QUE DISEÑEN PARA TAL EFECTO.

8.- EL MECANISMO DE TRASLADO DE LOS PAQUETES DE DIPUTADOS LOCALES DEL CENTRO DE ACOPIO AL CONSEJO DISTRITAL SEGÚN CORRESPONDA, SERÁ SOBRE LA BASE DE LAS ESTIMACIONES Y ANÁLISIS QUE ACUERDE EL CONSEJO QUE DESIGNÓ CENTROS DE ACOPIO, PUDIENDO SER POR CORTES NUMÉRICOS (CADA DETERMINADO NÚMERO DE PAQUETES CON QUE CUENTE EL MUNICIPIO: 20, 50, 70, ETC.), O POR CORTES TEMPORALES (CADA 90, 120, 180 MIN, ETC.), DEPENDIENDO DE LA FLUIDEZ DE ENTREGA Y DE LAS DISTANCIAS ENTRE EL CENTRO DE ACOPIO Y EL CONSEJO QUE LO NOMBRÓ.

9.- POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN ABRIRSE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CENTROS DE ACOPIO.

10.- UNA VEZ QUE SE RECIBA Y REMITA LA TOTALIDAD DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EL COORDINADOR CERRARÁ EL ACTA CIRCUNSTANCIADA, MISMA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL COORDINADOR Y LOS AUXILIARES, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESEEN HACERLO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 18 de junio de 2009, aprobó el siguiente:

CG/139/2009

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la resolución de diez de junio de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el recurso de revisión 08/2009-II.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo de dos mil nueve, mediante el acuerdo CG/089/2009, el Consejo General aprobó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- Que en contra del acuerdo referido en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de revisión, el cual fue turnado a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, formándose el expediente 08/2009-II.

TERCERO.- Que el diez de junio de dos mil nueve, la Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado dictó resolución en el expediente electoral 08/2009-II, la que fue notificada al Instituto el once del mismo mes y año.

CUARTO.- Que el quince de junio de dos mil nueve, mediante el oficio número Req/Esp/123/2009, el Secretario del Consejo General formuló requerimiento al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que lo recibiera, exhibiera constancias de residencia debidamente requisitadas —acorde a lo establecido en la resolución mencionada en el resultando anterior— de los ciudadanos **Rodolfo Solís Parga, Miguel Tafolla González, José Manuel Delgado Reyes, Roberto Sierra Rosas, María Alejandra Maldonado Rendón, Magdalena Corona García, Luisa Mendoza Mendoza, Jorge Gutiérrez Sánchez, Juan Manuel Saavedra Arteaga, Alfonso Antonio Hernández Serrano y Adrián Flores Rubio**, propuestos dentro de la lista de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, o bien los sustituyera, en cuyo caso debería respetar la cuota de género que contempla la fracción VI del artículo 31 del código comicial local.

QUINTO.- Que el dieciséis de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General, el oficio número CEEGTO211/-09 suscrito por los ciudadanos Rodolfo Solís Parga, José Manuel Delgado Reyes y Hugo Luis Hernández Martínez, representantes propietario y suplentes, respectivamente, del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante el cual presentan las constancias de residencia requeridas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del código comicial vigente en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la

función estatal de organizar los procesos electorales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

SEGUNDO.- Que el artículo 51 del código electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 63, fracción X, del código comicial, es atribución del Consejo General, recibir y resolver las solicitudes de registro de las listas estatales de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

CUARTO.- Que en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del considerando cuarto de la sentencia referida en el resultando tercero de este acuerdo, se señala: «Luego, ante las circunstancias apuntadas resulta procedente modificar el acuerdo CG/089/2009 adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo del año en curso, para que se deje sin efecto la parte conducente del acuerdo tomado respecto a la aprobación del registro de los candidatos Rodolfo Solís Parga, Miguel Tafolla González, José Manuel Delgado Reyes, Roberto Sierra Rosas, María Alejandra Maldonado Rendón, Magdalena Corona García, Luisa Mendoza Mendoza, Jorge Gutiérrez Sánchez, Juan Manuel Saavedra Arteaga, Alfonso Antonio Hernández Serrano y Adrián Flores Rubio; y con sustento en el artículo 180 del Código del Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, requiera de inmediato al Partido del Trabajo, para que en un plazo de 48 horas exhiba constancias de residencia debidamente requisitadas de los candidatos precisados el inicio de este párrafo o en su caso, los substituya; debiendo respetar en cualquiera de las dos opciones, las cuotas de género que contempla la fracción VI del artículo 31 del código electoral del Estado. - - - Precisándose que se considera debidamente requisitada una carta de residencia si en la misma se indica si se expide en base al padrón municipal a que se refiere el artículo 112 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso indica si existe o no el mismo, si se ha formado o no; así también cuando se expide en base a elementos objetivos que permitan acreditar la residencia, siempre y cuando éstos sean descritos o anexados a la constancia correspondiente.»

QUINTO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diez de junio de dos mil nueve, pronunciada por la Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, este Consejo General analizará las constancias de residencia presentadas por el Partido del Trabajo, concernientes a los candidatos a diputados propietarios y suplentes de las fórmulas primera y segunda, propietarios de las fórmulas tercera y cuarta, suplente de la fórmula quinta, y propietarios y suplentes de las fórmulas sexta y octava del inciso a) de la lista de diputados por el principio de representación proporcional registrada por el partido político antes mencionado para la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEXTO.- Que de las constancias de residencia presentadas, se advierte que los secretarios de los ayuntamientos las expidieron con base en lo descrito en el penúltimo párrafo del considerando cuarto del fallo dictado por la Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, pues del contenido de aquéllas se desprende que se cercioraron por diversos medios legales sobre la residencia de las personas a quienes las expidieron, tales como acta de nacimiento y de matrimonio, recibos de pago de diversos servicios —agua, luz, teléfono—, estados de cuenta bancarios, recibo de pago de impuesto predial, cédula de identificación fiscal, credencial para votar con fotografía, acta de verificación de domicilio (en el caso de las constancias expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de León), testimonios notariales, entre otros.

De las constancias de residencia presentadas, se desprende que los candidatos postulados satisfacen el requisito de elegibilidad señalado en el artículo 45, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO.- Que en virtud de que los ciudadanos Rodolfo Solís Parga, Miguel Tafolla González, José Manuel Delgado Reyes, Roberto Sierra Rosas, María Alejandra Maldonado Rendón, Magdalena Corona García, Luisa Mendoza Mendoza, Jorge Gutiérrez Sánchez, Juan Manuel Saavedra Arteaga, Alfonso Antonio Hernández Serrano y Adrián Flores Rubio, postulados a los cargos de diputados propietarios y suplentes de las fórmulas primera y segunda, propietarios de las fórmulas tercera y cuarta, suplente de la fórmula quinta, y propietarios y suplentes de las fórmulas sexta y octava, respectivamente, por el principio de representación proporcional, cumplen con el requisito referido en el considerando anterior, este Consejo General determina que es procedente el registro de los candidatos a los cargos citados, solicitado por el Partido del Trabajo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 46, 51 y 63, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra a los ciudadanos Rodolfo Solís Parga, Miguel Tafolla González, José Manuel Delgado Reyes, Roberto Sierra Rosas, María Alejandra Maldonado Rendón, Magdalena Corona García, Luisa Mendoza Mendoza, Jorge Gutiérrez Sánchez, Juan Manuel Saavedra Arteaga, Alfonso Antonio Hernández Serrano y Adrián Flores Rubio, como candidatos a diputados propietarios y suplentes de las fórmulas primera y segunda, propietarios de las fórmulas tercera y cuarta, suplente de la fórmula quinta, y propietarios y suplentes de las fórmulas sexta y octava, respectivamente, por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

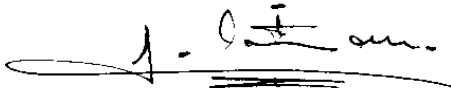
CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente del Consejo



Lic. Juan Carlos Cano Martínez
Secretario del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL IRAPUATO, GTO.

CMI-05/2009

El Consejo Municipal de Irapuato, Guanajuato, en sesión extraordinaria del 6 seis de Junio de dos mil nueve acordó el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA EL CANDIDATO DE LA TERCER FORMULA A REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCION PARA RENOVAR A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, A CELEBRARSE EN CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y la renovación de los 46 ayuntamientos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, segunda parte, de fecha veinticuatro de marzo del mismo año.

SEGUNDO.- Que mediante el oficio SM-SGA-OA-603/2009 de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, recibido en el Consejo Municipal Electoral de Irapuato el primero de junio del mismo año, el licenciado Jesús Agustín Marroquín Cortés, Actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, remitió copia certificada de la resolución del veintinueve mayo del presente año, dictada por esa Sala en el expediente SM-JRC-12/2009, correspondiente al juicio de revisión constitucional promovido por el ciudadano Julio Alfredo Albornoz Fuentes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Irapuato, en contra de la resolución del trece de mayo del año en curso, dictada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado en el recurso de revisión 01/2009-V; misma en la que ordena a este Consejo Municipal la cancelación del registro del C. José Martín López Ramírez, candidato de la tercer formula a regidor propietario perteneciente a la planilla del Partido Acción Nacional, para contender en las elecciones a renovar a los miembros del ayuntamiento del municipio de Irapuato a celebrarse el cinco de Julio del presente año, en razón de resultar inelegible para ocupar dicha posición.

TERCERO.- Que en fecha primero de Junio de 2009, este Consejo Municipal llevo a cabo una sesión extraordinaria en la que mediante el acuerdo CMI-04/2009 realizo la cancelación del candidato de la tercer formula a regidor propietario el C. José Martín López Ramírez,; en la misma sesión realizo el requerimiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo Municipal para que en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, presentara la solicitud de registro del nuevo candidato.

CUARTA.- Que el instituto político Partido Acción Nacional presentó en fecha dos de junio de dos mil nueve, ante la Secretaría de este Consejo Municipal, la solicitud de registro y los documentos mencionados en el considerando sexto, del C. Andrés Navarro Gama de León como candidato a regidor propietario de la tercer formula de la planilla de candidatos a contender en la elección para renovar a miembros del ayuntamiento de este instituto político; Mismos documentos que se ponen a la vista en este consejo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

SEGUNDO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 153, fracción VII, del código comicial, es atribución de los consejos municipales electorales, recibir y resolver las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos.

TERCERO.- Que el artículo 177, fracción IV, del citado ordenamiento, establece que el registro de candidaturas de ayuntamientos, es del 15 al 21 de abril, por los consejos municipales electorales correspondientes.

CUARTO.- Que el artículo 178, fracción III, párrafo primero, del código electoral, dispone que las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

QUINTO.- Que el instituto político Partido Acción Nacional presentó dentro del término establecido por la resolución mencionada en párrafos anteriores y de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la solicitud de registro de su candidato a regidor propietario por la tercer formula de su planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento en el Municipio de Irapuato, Gto., ante la Secretaría de este Consejo Municipal, como se advierte del sello oficial de recepción que obra en la solicitud respectiva.

SEXTO.- Que en la solicitud de registro obran los datos generales del Candidato a regidor propietario de la formula tercera: apellidos y nombre completo, domicilio, tiempo de residencia en el municipio, ocupación, clave de su credencial par votar con fotografía, el cargo para el que se postula, así como la manifestación de que fue designado conformen a las normas estatutarias del partido político solicitante. A dicha solicitud el promovente acompañó los siguientes documentos: declaración de aceptación de las candidaturas, copias certificadas del acta de nacimiento, constancias de residencia de los candidatos, copias simples de la credencial para votar con fotografía y constancias de inscripción en el padrón electoral. Así mismo, el partido político anexó la constancia de registro de la plataforma electoral, y copia certificada del oficio PM/401/2009, suscrito por el Ing. Mario Leopoldo Turrent Antón, en su carácter de Presidente Municipal de Irapuato, mediante el cual menciona que se haga cargo del despacho de la secretaria del H. ayuntamiento a la Lic. Rosaura S Álvarez Ayala, con carácter de Coordinadora general de Asuntos Jurídicos y encargada del despacho de la Secretaria del H Ayuntamiento de Irapuato.

Del análisis de los documentos mencionados en el párrafo anterior, se desprende que el candidato postulado satisface los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como los requisitos formales establecidos en el artículo 179 de este último ordenamiento legal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147, 153, fracción VII, 177, fracción IV, y 180, párrafos sexto y séptimo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se registra al ciudadano C. Andrés Navarro Gama de León, como candidato a regidor propietario de la fórmula tercera de la planilla registrada para el Ayuntamiento de Irapuato, postulada por el Partido Acción Nacional para contender en la elección a celebrarse el cinco de julio del presente año.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento integro al resolutivo de la sentencia que se ejecuta, remítase de inmediato copia certificada del presente acuerdo y sus anexos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal.

TERCERO.- Comuníquense el presente acuerdo y sus anexos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 154 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Irapuato, Gto., y el Secretario del mismo.



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 018/2009 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado **"San Francisco de la Piedad"**, del Municipio de **Acámbaro, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado Francisco Javier López Saucedo, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 5 cinco de noviembre del año 2007 dos mil siete, que en el acta número 49 cuarenta y nueve, de la sesión ordinaria celebrada en fecha 11 once de octubre del año 2007 dos mil siete, dentro del punto 9f noveno, del orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Acámbaro, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 11 once de septiembre del año 2007 dos mil siete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2009 dos mil nueve, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4f cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1f primero, 2f segundo fracción II segunda, 3f tercero, 5f quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4f cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1.- Que es propiedad de los Ciudadanos **Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen**, lo cual se acredita con la copia certificada que emitió la Licenciada Saily Jeanette Gallardo Gutiérrez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 10 diez de julio del año 2008 dos mil ocho, de la escritura pública número 14120 catorce mil ciento veinte, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 1943 mil novecientos cuarenta y tres, realizada por el Licenciado José Bandera Olovarría, Notario Público adscrito número 28

veintiocho, en legal ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, escritura de propiedad que ampara el predio rústico denominado Agua Caliente con una superficie de 742-00-00 setecientas cuarenta y dos hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas, con los siguientes linderos: al **Norte**, con río Lerma hasta la cerca del lindero de la hacienda de San Miguel hoy fracción primera donde da vuelta; al **Sur**, sobre la cerca del mismo lindero continuando hasta el Rincón de Magueyitos donde da vuelta; al **Poniente**, sobre la cerca de la codorniz prosiguiendo hasta el camino real con los linderos de la hoy fracción de San Nicolás donde da vuelta; al **Poniente**, con camino real hasta el arroyo de San Nicolás siguiendo por la orilla Oriente del mismo hasta la puerta de en medio por los linderos de los terrenos de los Ciudadanos Ballesteros hasta llegar al mismo río Lerma. Escritura de propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, bajo el Folio Real R2*11951 letra erre, dos, asterisco, once mil novecientos cincuenta y uno, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes, emitido por la Licenciada Ma. Elena Aguilar Morales, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2009 dos mil nueve, no reportando gravamen alguno. El cual tiene un valor fiscal de \$4,804.00 cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/00 Moneda Nacional, por hectárea y un valor de \$33,101.86 treinta y tres mil ciento un pesos 86/00, por la totalidad de la superficie a regularizar, de conformidad con el avalúo fiscal rústico número 959 novecientos cincuenta y nueve, de fecha 15 quince de mayo del año 2009 dos mil nueve, realizado por el Ingeniero Guillermo Rojas Reyes, Jefe del Departamento de Catastro del Municipio de Acámbaro, Guanajuato.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 06-89-04.78 cero, seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero, cuatro punto setenta y ocho centiáreas, misma que se encuentra comprendida en 2 dos polígonos, resultando para el **polígono número 1 uno** una superficie de 899.26 ochocientos noventa y nueve metros punto veintiséis centímetros, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección nororiente de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, colindando con parte de los terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, línea con dirección surponiente de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 3 tres colindando con parte de los terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 3 tres línea con dirección norponiente de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 2 dos, colindando con parte de los terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. Al **Poniente**.- Iniciando en el vértice número 2 dos, línea con dirección nororiente de 30.00 treinta metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 1 uno, colinda con terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. El **polígono número 2 dos** con una superficie de 06-80-05.52 cero, seis hectáreas, ochenta áreas, cero cinco punto cincuenta y dos centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Norte**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, en 6 seis líneas quebradas con dirección suroriente de 56.59 cincuenta y seis metros punto cincuenta y nueve centímetros, 106.17 ciento seis metros punto diecisiete centímetros, 125.29 ciento veinticinco metros punto veintinueve centímetros, 17.01 diecisiete metros punto cero, un centímetros, 17.30 diecisiete metros punto treinta centímetros y 16.90 dieciséis metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 74 setenta y cuatro, gira al nororiente en 1 una línea de 2.80 dos metros punto ochenta centímetros, llega al vértice número 73 setenta y tres, vuelve al suroriente en 1 una línea de 2.06 dos metros punto cero, seis centímetros, llega al vértice número 72 setenta y dos, gira al nororiente en 1 una línea de 154.65 ciento cincuenta y cuatro metros punto sesenta y cinco centímetros, llega al vértice número 71 setenta y uno, colinda con parte de la restricción de la carretera Tarandacuao-Acámbaro y sección del acceso a la Comunidad. Al **Oriente**.- Posicionándose en el vértice número 71 setenta y uno, la primera línea con dirección surponiente de 16.14 dieciséis metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 70 setenta, gira al suroriente en 1 una línea de 17.10 diecisiete metros punto diez centímetros, llega al vértice número 69 sesenta y nueve de la poligonal envolvente, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 2.29 dos metros punto veintinueve centímetros, llega al vértice número 68 sesenta y ocho, gira al surponiente en 1 una línea de 22.89 veintidós metros punto ochenta y nueve centímetros,

llega al vértice número 67 sesenta y siete, gira al nororiente en 1 una línea de 6.56 seis metros punto cincuenta y seis centímetros, llega al vértice número 66 sesenta y seis, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 11.08 once metros punto cero, ocho centímetros y 13.90 trece metros punto noventa centímetros, llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, cambia de dirección al nororiente en 3 tres líneas de 6.72 seis metros punto setenta y dos centímetros, 1.27 un metro punto veintisiete centímetros y 1.18 un metro punto dieciocho centímetros, llega al vértice número 61 sesenta y uno, vuelve al suroriente en 1 una línea de 10.49 diez metros punto cuarenta y nueve centímetros, llega al vértice número 60 sesenta, gira al surponiente en 1 una línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, vuelve al suroriente en 1 una línea de 13.05 trece metros punto cero, cinco centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, gira al nororiente en 1 una línea de 21.38 veintiún metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 58 cincuenta y ocho, gira al nororiente en 1 una línea de 21.38 veintiún metros punto treinta y ocho centímetros, llega al vértice número 57 cincuenta y siete, gira al suroriente en 1 una línea de 5.83 cinco metros punto ochenta y tres centímetros, llega al vértice número 56 cincuenta y seis, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 3.23 tres metros punto veintitrés centímetros, llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, vuelve al suroriente en 5 cinco líneas quebradas de 6.90 seis metros punto noventa centímetros, 70.26 setenta metros punto veintiséis centímetros, 98.01 noventa y ocho metros punto cero, un centímetros, 113.27 ciento trece metros punto veintisiete centímetros y 3.85 tres metros punto ochenta y cinco centímetros, llega al vértice número 50 cincuenta, cambia de dirección al norponiente, en 1 una línea de 57.34 cincuenta y siete metros punto treinta y cuatro centímetros, llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, gira al nororiente en 1 una línea de 82.10 ochenta y dos metros punto diez centímetros, llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, cambia de dirección al suroriente en 1 una línea de 63.61 sesenta y tres metros punto sesenta y un centímetros, llega al vértice número 47 cuarenta y siete, colindando con parte de los terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 47 cuarenta y siete, la primera línea con dirección surponiente de 82.63 ochenta y dos metros punto sesenta y tres centímetros, llega al vértice número 46 cuarenta y seis, cambia de dirección al norponiente en 5 cinco líneas quebradas de 12.05 doce metros punto cero, cinco centímetros, 115.10 ciento quince metros punto diez centímetros, 96.19 noventa y seis metros punto diecinueve centímetros, 70.26 setenta metros punto veintiséis centímetros y 8.27 ocho metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 41 cuarenta y uno, gira al surponiente en 7 siete líneas quebradas de 19.83 diecinueve metros punto ochenta y tres centímetros, 6.74 seis metros punto setenta y cuatro centímetros, 6.76 seis metros punto setenta y seis centímetros, 14.96 catorce metros punto noventa y seis centímetros, 14.02 catorce metros punto cero, dos centímetros, 12.42 doce metros punto cuarenta y dos centímetros y 16.73 dieciséis metros punto setenta y tres centímetros, llega al vértice número 34 treinta y cuatro, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas quebradas de 14.46 catorce metros punto cuarenta y seis centímetros y 28.96 veintiocho metros punto noventa y seis centímetros, llega al vértice número 32 treinta y dos, vuelve al surponiente en 4 cuatro líneas quebradas de 23.06 veintitrés metros punto cero, seis centímetros, 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros, 14.03 catorce metros punto cero, tres centímetros y 14.22 catorce metros punto veintidós centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, cambia de dirección al suroriente en 1 una línea de 4.28 cuatro metros punto veintiocho centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, gira al surponiente en 1 una línea de 16.14 dieciséis metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, gira al suroriente en 1 una línea de 8.82 ocho metros punto ochenta y dos centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 0.87 cero metros punto ochenta y siete centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al suroriente en 1 una línea de 8.33 ocho metros punto treinta y tres centímetros, llega al vértice número 23 veintitrés, gira al surponiente en 4 cuatro líneas quebradas de 3.46 tres metros punto cuarenta y seis centímetros, 2.36 dos metros punto treinta y seis centímetros, 18.96 dieciocho metros punto noventa y seis centímetros y 12.50 doce metros punto cincuenta centímetros, llega al vértice número 19 diecinueve cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas de 16.78 dieciséis metros punto setenta y ocho centímetros y 10.14 diez metros punto catorce centímetros, llega al vértice número 17 diecisiete, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas de

3.38 tres metros punto treinta y ocho centímetros y 26.77 veintiséis metros punto setenta y siete centímetros, llega al vértice número 15 quince, gira al norponiente en 2 dos líneas de 2.83 dos metros punto ochenta y tres centímetros y 1.21 un metro punto veintiún centímetros, llega al vértice número 13 trece, cambia de dirección al surponiente en 4 cuatro líneas quebradas de 3.41 tres metros punto cuarenta y un centímetros, 28.04 veintiocho metros punto cero, cuatro centímetros, 60.28 sesenta metros punto veintiocho centímetros y 13.31 trece metros punto treinta y un centímetros, llega al vértice número 9 nueve, gira al norponiente en 3 tres líneas quebradas de 9.12 nueve metros punto doce centímetros, 5.20 cinco metros punto veinte centímetros y 20.62 veinte metros punto sesenta y dos centímetros, llega al vértice número 6 seis, vuelve al surponiente en 1 una línea de 82.12 ochenta y dos metros punto doce centímetros, llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte de los terrenos de los ciudadanos Carlos Azcue Mancera y Alfredo Porras Guillen. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 5 cinco en 4 cuatro líneas con dirección norponiente de 59.46 cincuenta y nueve metros punto cuarenta y seis centímetros 7.92 siete metros punto noventa y dos centímetros, 28.52 veintiocho metros punto cincuenta y dos centímetros y 93.47 noventa y tres metros punto cuarenta y siete centímetros, llega al vértice número 1 uno, colindando con parte del Ejido Valle Cuauhtemoc.-

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.--

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **«San Francisco de la Piedad»** del Municipio de **Acámbaro, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades, que para precisión de las mismas 03-85-54.92 cero, tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cuatro punto noventa y dos centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-54-14.18 cero, una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, catorce punto dieciocho centiáreas y una superficie de donación de 01-49-35.68 cero, una hectárea, cuarenta y nueve áreas, treinta y cinco punto sesenta y ocho centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace más de 50 cincuenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1ª primero, 2ª segundo, fracción II segunda, 3ª tercero, 5ª quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1ª primero, 2ª segundo, 3ª tercero, 4ª cuarto, fracción V quinta, 5ª quinto, 6ª sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4ª cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 06-89-04.78 cero, seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cero, cuatro punto setenta y ocho centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana 2	Lotes:	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21	21
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 4	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 5	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 12	Lotes	1	1
Manzana 13	Lotes	1	1
Manzana 14	Lotes	1	1
Total			119

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Acámbaro, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

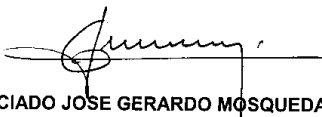
DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2009 dos mil nueve.-----


Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 018/2009 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "SAN FRANCISCO DE LA PIEDAD" DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

EL CIUDADANO LIC. JOSÉ CARLOS NIETO JUÁREZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMONFORT, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 EN SU FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 51 QUINCUGÉSIMA PRIMERA, DE FECHA 20 VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES NO ASALARIADOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR Y NORMAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑEN, PROFESIONALMENTE, LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS, NO ASALARIADOS, EN LUGARES PÚBLICOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

ARTICULO 2. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. FOTOGRAFOS Y CAMAROGRAFOS AMBULANTES, NO ASALARIADOS.-** TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE DE MANERA PERMANENTE Y PROFESIONAL, OBTENGAN INGRESOS MEDIANTE EL USO DE CAMARAS FOTOGRAFICAS, DE CINE O VIDEO, EN LUGARES PÚBLICOS Y SIN ESTAR SUJETOS A UN PATRON.
- II. FOTOGRAFOS EVENTUALES.-** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REUNIENDO LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PROVENGAN DE OTRAS CIUDADES A REALIZAR SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, CON MOTIVO DE ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LUGARES PÚBLICOS, CERRADOS O ABIERTOS O PRIVADOS. LOS QUE SIENDO REPORTEROS GRÁFICOS DE LA PRENSA QUE VENGAN DE OTRAS CIUDADES, SOLO PODRÁN IMPRIMIR PLACAS, TOMAS DE VIDEO, TOMAR SUS NOTAS PERIODÍSTICAS SIN EJERCER LA VENTA DE FOTOGRAFÍAS O CINTAS DE VIDEO;
- III. FOTOGRAFOS TEMPORALES.-** LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REUNIENDO LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL INCISO I, DE ESTE ARTICULO, PROVENGAN DE OTRAS CIUDADES A REALIZAR SU ACTIVIDAD, CON MOTIVO EXCLUSIVAMENTE DE FESTIVIDADES ANUALES, QUE VENGAN CONTRATADAS POR ALGUN PARTICULAR LOS CUALES SOLO PODRÁN EJERCER SU ACTIVIDAD SIEMPRE Y CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN I DE ESTE MISMO ARTÍCULO Y CUBRAN LA RESPECTIVA CUOTA DE PAGO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y

IV. USUARIO.- LA PERSONA O PERSONAS QUE DESEEN ADQUIRIR O ADQUIERAN DE LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES, DESCRITOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES, EL MATERIAL FOTOGRÁFICO, DE CINE O VIDEO TOMADOS POR ESTOS EN LOS LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 3. LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN INSCRIBIRSE EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL Y OBTENER SU REGISTRO FISCAL RESPECTIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I, II, ASI COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, EL ARTÍCULO 16, ARTÍCULO 17 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, ARTICULO 18 Y 19 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, ASI COMO TRAMITAR LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS AMBULANTES, MISMA QUE DEBERAN PORTAR EN LUGAR VISIBLE DURANTE EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y MOSTRÁRSELA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO LA REQUIERA, DÁNDOSE PREFERENCIA A TODOS LOS PROFESIONISTAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4. LAS PERSONAS A LAS QUE ALUDEN A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SOLICITAR UN PERMISO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 9 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSCRIPCION EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL Y EXPEDICION DE CREDENCIALES

ARTICULO 5. LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL Y LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3 DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN REUNIR Y PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SER MAYOR DE 18 AÑOS;
- II. ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO;
- III. EXHIBIR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES;
- IV. DOS FOTOGRAFIAS DE FRENTE, SIN RETOQUE;
- V. ACREDITAR QUE TIENE CONOCIMIENTOS EN EL MANEJO DE CAMARAS FOTOGRÁFICAS, CINE Y/O DE VIDEO; DICHA ACREDITACIÓN SERA DADA POR LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONFORT Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- VI. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

ARTICULO 6. LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, YA EMPADRONADOS, Y UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN REFRENDADA ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO POR LOS INTERESADOS, CON EL AVAL DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO PRESENTAR DICHOS DOCUMENTOS PARA EFECTOS DE SU CANJE.

ARTICULO 7. LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRON FISCAL MUNICIPAL, EL REGISTRO FISCAL Y LA EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL CITADOS EN ESTE REGLAMENTO, CAUSARÁN DERECHOS, CONFORME A LO SEÑALADO ANUALMENTE, EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO 8. LAS CREDENCIALES EXPEDIDAS A FAVOR DE LAS PERSONAS POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, SON INTRANSFERIBLES Y DEBERÁN CONTENER: EL NÚMERO DE REGISTRO QUE CORRESPONDA AL TITULAR, NOMBRE Y APELLIDOS DE ESTE, FOTOGRAFÍA Y FIRMA DEL ACREDITADO, FIRMA Y SELLO DE LA DEPENDENCIA QUE LA OTORGA, ASI COMO DE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EN CASO DE EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL, EL INTERESADO DARÁ AVISO INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CANCELACIÓN, PUDIENDO OBTENER UN DUPLICADO DE LA MISMA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 9. LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS CITADOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN ESTE MUNICIPIO, PODRAN HACERLO, MEDIANTE LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE UN PERMISO Y PREVIO PAGO DE DERECHOS.

PARA FACILITAR EL PAGO DE DERECHOS MENCIONADO, ESTE PODRA HACERSE EN LAS CAJAS RECAUDADORAS INSTALADAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. LOS FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS NO LABORABLES CON LOS INSPECTORES DE FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 10. LOS PERMISOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, TENDRÁN VIGENCIA LIMITADA AL DIA O LOS DIAS SOLICITADOS POR EL INTERESADO Y ESTE SOLO PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS LUGARES EXPRESAMENTE SEÑALADOS.

CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11. SON OBLIGACIONES DE LOS FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS DESCRITOS EN ARTICULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I. TRATAR AL USUARIO EN FORMA COMEDIDA Y RESPETUOSA;
- II. REALIZAR SUS ACTIVIDADES TRATANDO DE NO INTERFERIR EN LOS EVENTOS A LOS QUE ASISTA;
- III. CUIDAR SU ASPECTO PERSONAL EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;
- IV. PORTAR SU CREDENCIAL CUANDO DESEMPEÑE SUS LABORES;
- V. NO REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SIMILAR;
- VI. NO IMPRIMIR PLACAS FOTOGRÁFICAS O PELICULAS EN SITIOS O LUGARES DE DIVERSIÓN O ESPARCIMIENTO, RECREATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, ARQUEOLÓGICOS, DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, RELIGIOSOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, O DE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE.

- VII. NO EXIGIR U OBLIGAR AL USUARIO A QUE ADQUIERA EL MATERIAL FOTOGRAFICO DE CINE Y/O VIDEO FILMADO, CUANDO NO EXISTA CONTRATO; PERO SI EXISTIESE CONTRATO O CONVENIO EL USUARIO ESTARA OBLIGADO A RESPETAR Y CUMPLIR CON LO CONVENIDO O CONTRATADO;
- VIII. NO OBSTACULIZAR LAS LABORES DE FOTOGRAFÍA Y/O VIDEO A PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. NO PODRÁN DESEMPEÑAR SUS LABORES DE FOTOGRAFÍA, CAMAROGRAFÍA O VIDEO LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO;
- X. LAS DEMÁS QUE IMPONE EL PRESENTE REGLAMENTO,
- XI. RESPETAR LOS LUGARES Y ÁREAS YA ASIGNADAS A OTROS FOTÓGRAFOS DE LAS UNIONES YA REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL;
- XII. LAS PERSONAS O FOTÓGRAFOS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2 INCISO I, DE ESTE REGLAMENTO SERÁ NECESARIO QUE SE ADHIERAN A ALGUNA UNIÓN REGISTRADA EN EL PADRÓN MUNICIPAL PARA EFECTOS DE LA REGULACIÓN DE DICHO OFICIO.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12. LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, SIN ESTAR DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL PADRON Y NO CONTAR CON LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, CON EL PERMISO CONDUCENTE, SERAN SANCIONADAS CON UNA MULTA EQUIVALENTE DE UNO A VEINTE DÍAS DEL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 13. AL IMPONERSE UNA MULTA, SE ELABORARA LA BOLETA DE INFRACCIÓN POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, TURNANDO EL ORIGINAL DE LA MISMA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A FIN DE CALIFICARLA Y HACERLA EFECTIVA, EN SU OPORTUNIDAD.

LA COPIA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN SERA ENTREGADA AL INFRACTOR Y SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO SI NO ES CUBIERTA A LOS SEIS DÍAS HÁBILES DE HABERSE EFECTUADO LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 14. EL REGISTRO FISCAL Y POR ENDE, LA CREDENCIAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁN SER CANCELADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. POR FALTA DE REFRENDO ANUAL;
- II. POR COMETER LA MISMA INFRACCIÓN POR TRES VIOLACIONES CONSECUTIVAS A ESTE REGLAMENTO DENTRO DE UN PERIODO DE 30 TREINTA DIAS;
- III. POR COMETER EL ACREDITADO, ALGUN DELITO DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL, RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD QUE SE REGLAMENTA, PERO RESPETANDO LA

AUTORIDAD LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

- IV. POR TOMAR FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O VIDEOS, SIN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
- V. POR INTRODUCIRSE A DOMICILIOS O LOCALES O DOMICILIOS PRIVADOS SIN EL PERMISO DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO;
- VI. POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONES PACTADAS CON EL USUARIO, AL OFRECER SUS SERVICIOS; Y
- VII. EN LOS DEMÁS CASOS EXPRESAMENTE DETERMINADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

EL PERMISO DE LOS FOTÓGRAFOS O CAMARÓGRAFOS QUE PROVENGAN DE OTRAS CIUDADES, PODRA SER RETIRADO O CANCELADO EN CASO DE QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS QUE VAN DEL I AL VII DE ESTE ARTICULO.

CAPITULO QUINTO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 15. LAS INCONFORMIDADES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ALGUNA NORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO DÉCIMO CAPITULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 16. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL, SE ENCARGARA DE LA VIGILANCIA, OBSERVACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

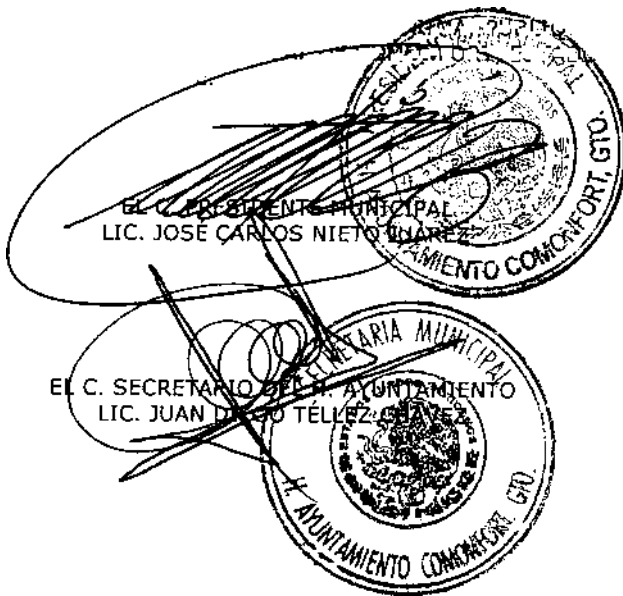
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. PARA LA MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN ESTABLECIDA DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ ÓRGANO DE CONSULTA, LAS UNIONES DE FOTÓGRAFOS REGISTRADAS EN EL PADRÓN MUNICIPAL, LA COMISION DE GOBIERNOS Y REGLAMENTOS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO. SE CONCEDE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE TODOS LOS FOTOGRAFOS PROFESIONALES NO ASALARIADOS A QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO PARA QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL Y OBTENGAN SU REGISTRO RESPECTIVO, ASÍ COMO PARA AVALAR LAS CREDENCIALES CON SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I, II Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE COMONFORT, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DIA 20 VEINTE DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.



DOLORES HIDALGO

• CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL •

G U A N A J U A T O

H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 6 - 2 0 0 9

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.**

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C. C. P. Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Municipal del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO

Que este Ayuntamiento reconoce que es necesario establecer las reglas a que se debe sujetar la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, así como la que deban realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos;

Que asimismo, reconoce como actividad esencial el que las distintas dependencias y entidades que lo conforman ejerzan en forma transparente, legal, responsable, y honesta los recursos que les son asignados, a fin de estar en condiciones de cumplir con las atribuciones que el marco jurídico les señala en beneficio de los ciudadanos;

Que en fecha 10 de mayo de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 74, Segunda Parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual prevé en su artículo 11, fracción XII, como obligación de éstos, realizar la entrega-recepción de los recursos, documentación, bienes y asuntos en trámite de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en la materia;

Que en esta idea, la entrega-recepción se presenta como un proceso cuyo desarrollo ordenado y sistematizado, sea garantía de que el ejercicio de la gestión pública se enmarque dentro de los principios de legalidad, honradez y eficacia que deben inspirar y orientar el desempeño de todo servidor público;

Que el presente reglamento coadyuvará a garantizar para que en el desempeño de la función pública, se privilegie la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, de cuyo uso y disposición está en deber de informar el servidor público que, por cualquier causa, se separe del empleo, cargo o comisión, al tiempo que, quien lo sustituye en la función tiene obligación de recibir y conocer, a fin de desempeñar eficazmente sus labores;

Que en este sentido, es también objetivo primordial del presente ordenamiento el contar con un elemento confiable de seguridad y control en materia documental, de valores, bienes, programas, informes, archivos y proyectos que permita conferir a las acciones de gobierno, continuidad y seguimiento, con la intención de cimentar un concepto de administración pública moderna y responsable;

Que con base en lo anterior, se presenta como imperativo el hecho de revisar y actualizar las disposiciones normativas que regulan el proceso de entrega-recepción, a fin de generar un nuevo ordenamiento que refleje las inquietudes y necesidades que la dinámica social le imprime a la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

El Ciudadano C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Constitucional del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; los artículos 1, 2, 40, 41, 42, 43, 44, 69 fracciones I inciso b) y VI, 202, 203, 204 fracción II, VI, de la Ley Orgánica Municipal; 11 fracción XII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; en Sesión Ordinaria, realizada el día 30 del mes de abril de 2009, aprobó el:

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA- RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deben realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II.- Comité de Transición:** El órgano colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III.- Dependencias:** Las áreas que conforman la administración pública centralizada, así como las unidades administrativas directamente adscritas a la Presidencia Municipal;
- IV.- Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos, comités y demás entes públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la administración pública paramunicipal;
- V.- Entrega-Recepción:** Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante. Tratándose de los servidores públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega, a quien lo sustituya o reciba de manera provisional, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le hayan sido asignados;

VI.- Ley: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

VII.- Reglamento: El Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Contraloría: La Contraloría Municipal; y

IX.- Tesorería: La Tesorería Municipal.

Artículo 3.- La información materia de la entrega-recepción deberá referir el carácter y naturaleza de la misma en los términos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4.- La entrega-recepción, de acuerdo con las causas que la originan puede ser:

- I.- Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos a que se refiere este Reglamento por separación definitiva del cargo, cualquiera que sea el motivo; y
- II.- De la Administración Pública:** La que debe efectuarse en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley.

En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de alguna de sus áreas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto para la entrega-recepción ordinaria, así como las demás disposiciones que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

- I.-** Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de dependencia o entidad hasta el de coordinador homólogo, o cargos análogos independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones; y
- II.-** Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, así como aquellos que por su situación análoga determine el Ayuntamiento a propuesta de la Contraloría.

Artículo 6.- Los sujetos obligados señalados en el artículo precedente, deberán:

- I.-** Realizar diligentemente y con probidad la entrega-recepción de conformidad con las leyes aplicables, el presente Reglamento, así como con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento para tal efecto; y
- II.-** Mantener ordenados y permanentemente actualizados, según corresponda, sus planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros y controles de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de que dispone para el desempeño de su cargo.

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del Documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal: los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades, en los términos del Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería; y
- III. La Contraloría.

Artículo 9.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones administrativas que conforme a la Ley y este Reglamento sean conducentes para asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 10.- La Tesorería coadyuvará con la Contraloría en el establecimiento de sistemas, medidas y acciones que faciliten el proceso de entrega-recepción, con el objeto de homologar criterios y procedimientos.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Contraloría:

- I.- Interpretar las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción;
- III.- Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la entrega-recepción;
- IV.- Supervisar los actos de entrega-recepción de los titulares de las dependencias y entidades hasta los niveles jerárquicos de coordinador homólogo, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;

La supervisión de la entrega-recepción de los servidores públicos de niveles inferiores al de coordinador homólogo, se realizará por el superior jerárquico del servidor público saliente sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo anterior;
- V.- Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de entrega-recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;
- VI.- Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de entrega-recepción;
- VII.- Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;

VIII.- Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de entrega-recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recae en el Ayuntamiento;

IX.- Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la entrega-recepción; y

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

La Contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

Artículo 12.- A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de entrega-recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y entidades, remitirán a la Contraloría un informe acerca de los actos de entrega-recepción que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de este Reglamento, se hayan celebrado sin la presencia de aquélla, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan efectuado los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA

Artículo 14.- La entrega-recepción ordinaria se efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del cargo del servidor público.

El acto de entrega-recepción iniciará dentro del horario de funciones de la dependencia y entidad pudiendo concluir en hora inhábil sin que ello afecte su validez o en su caso, en el horario que acuerden las partes.

En situaciones excepcionales el Ayuntamiento determinará el tiempo y la forma de la entrega-recepción.

Artículo 15.- En la entrega-recepción ordinaria deberán estar presentes:

- I.-** El servidor público saliente;
- II.-** El servidor público entrante, o quien reciba de manera provisional;
- III.-** Quien supervise el acto, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de este Reglamento; y
- IV.-** Dos testigos designados, uno por el servidor público saliente y otro por el entrante o por quien reciba de manera provisional, o en su caso por el superior jerárquico.

Artículo 16.- En caso de que no se haya nombrado al servidor público entrante, el superior jerárquico designará a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante.

Artículo 17.- En los actos de entrega-recepción ordinaria, se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar cuando menos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II.- Nombre y cargo de las personas que se señalan en el artículo 15, quienes deberán identificarse plenamente;
- III.- El número, tipo y contenido de los documentos materia de la entrega-recepción, mismos que podrán anexarse en medios electrónicos de almacenamiento, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que el Ayuntamiento emita sobre el particular y con los requisitos previstos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV.- Las manifestaciones que hagan los presentes durante el desarrollo del acto;
- V.- El domicilio y número telefónico en que el servidor público saliente pueda ser localizado, para efecto de aclaraciones posteriores respecto del acto de entrega-recepción;
- VI.- Los demás actos, hechos y circunstancias acontecidos desde el inicio hasta la conclusión de la entrega-recepción.

Artículo 18.- Los sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria integrarán la información que habrá de anexarse al acta respectiva, precisando en su caso, los proyectos y programas de trabajo, la situación programática y presupuestal del área a su cargo, así como de los asuntos, documentos, archivos, y recursos humanos, materiales, técnicos y financieros bajo su resguardo.

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente, los siguientes rubros:

- I.- Estructura orgánica;
- II.- Marco jurídico de actuación;
- III.- Recursos humanos;
- IV.- Recursos materiales y técnicos;
- V.- Recursos financieros;
- VI.- Obras públicas;
- VII.- Derechos y obligaciones;
- VIII.- Relación de archivos;
- IX.- Sistemas de información;
- X.- Asuntos en trámite;
- XI.- Otros relativos a las funciones del servidor público.

Artículo 19.- El acta de entrega-recepción se elaborará en cuatro tantos, deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por las personas que intervienen, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo.

Asimismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de entrega-recepción, a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.

Por lo que se refiere a la documentación que habrá de anexarse al acta, la misma se elaborará en original y tres copias, debiendo foliarse y rubricarse el original en todas sus hojas, por el servidor público saliente y marcada con el sello oficial de la dependencia o entidad de que se trate. De esta documentación la Dependencia o Entidad conservará el original y las copias fotostáticas se entregarán a los demás participantes en el acto de entrega-recepción.

El Ayuntamiento podrá determinar medios distintos a los señalados en el párrafo que antecede que tengan como propósito simplificar la integración de la información respectiva.

Artículo 20.- Una vez concluida la entrega-recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, a fin de que ésta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

De no proporcionar el servidor público saliente las aclaraciones que le fueron solicitadas, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la unidad administrativa a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, a efecto de que ésta requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y levantará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de ello a la Contraloría.

Artículo 23.- En caso de que sea el servidor público entrante quien se negare a efectuar la recepción correspondiente se asentará dicha circunstancia dentro del acta respectiva a efecto de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda, continuándose, en lo procedente, con la entrega-recepción conforme a lo señalado en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del Documento que contenga la Situación que Guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 25.-La entrega-recepción de la administración pública municipal se formaliza con la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal señalado en el artículo 40 de la ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 44 de la misma.

El proceso de entrega-recepción deberá concluir a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior a aquel en que tomen protesta los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento entrante.

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el artículo 41 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la fracción XIII del precepto legal citado, se estima relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal, entre otra información, la siguiente:

- I.- La compilación de reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes;
- II.- El Plan de Desarrollo Municipal, el plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como el plan de gobierno;
- III.- Las observaciones pendientes de solventar ante el Órgano de Fiscalización Superior provenientes de auditorías y las de la contraloría municipal y de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en su caso;
- IV.- La situación que guarda el presupuesto programático municipal;
- V.- El padrón catastral y de cuentas del impuesto predial, en su caso;
- VI.- El padrón de contratistas y de proveedores del municipio;
- VII.- La situación jurídica y financiera que guardan los fideicomisos públicos municipales y aquellos en los que la administración pública municipal sea parte;
- VIII.- La situación que guardan los trámites y autorizaciones en materia de fraccionamientos;
- IX.- El inventario de bienes intangibles;
- X.- El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico; y
- XI.- La correspondencia interna y externa, urgente y pendiente de despachar.

Artículo 27.- Las acciones que en el proceso de entrega-recepción estén a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, serán coordinadas por quién acuerde el mismo con sujeción a lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Contraloría en coordinación con la Tesorería propondrán al Ayuntamiento, durante el mes de enero del año en que deba renovarse éste último, el programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las dependencias y entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

Artículo 30.- Para la debida instrumentación del procedimiento de entrega-recepción de la administración pública municipal, los titulares de las dependencias y entidades, deberán:

- I.- Integrar la información correspondiente;
- II.- Designar a un coordinador como mínimo, para el proceso de entrega-recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldos en medios magnéticos que sean necesarios; y
- III.- Integrar un grupo de trabajo, preferentemente con sus colaboradores inmediatos, quienes con auxilio de la Contraloría, evaluarán la información y el tipo de formatos que les aplica a cada una de las áreas que estarán involucradas en el proceso de entrega-recepción.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Asimismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las dependencias y entidades en la integración de la información respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este reglamento pueda concluir en los plazos programados.

Artículo 32.- El Presidente Municipal electo, una vez que haya recibido de la autoridad correspondiente la constancia que lo avale como tal, acordará con el Presidente en funciones la integración del Comité de Transición señalado en el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las actividades del Comité de Transición podrán iniciar desde el momento en que se acuerde su integración y habrán de concluir una vez formalizada la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal.

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 33.- El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir los lineamientos a que se sujetara la organización y funcionamiento del comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II.- Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III.- Fungir como enlace entre la administración pública entrante y saliente; y
- IV.- Las demás que se acuerden por sus miembros, y el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Cuando proceda el nombramiento de un Concejo Municipal, en materia de entrega-recepción, se estará a lo dispuesto por este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- La entrega-recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 36.- Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contraloría y la Tesorería contarán con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para presentar al Ayuntamiento el programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a los 30 días del mes de abril de 2009 dos mil nueve.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



**CP. LUIS GERARDO RUBIO VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. ARTURO BARAJAS OLVERA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**



DOLORES HIDALGO

• CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL •

G U A N A J U A T O

H. AYUNTAMIENTO

2 0 0 6 - 2 0 0 9

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS
RECURSOS DE LA
PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN**

**MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO**

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN

C. C. P. Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Municipal del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 70, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal; y

Considerando

Que en el mes de octubre de 2009 se deberá llevar a cabo por mandato de Ley la entrega-recepción de la administración pública municipal;

Que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece la obligación de prever en el presupuesto municipal una partida de gastos de transición que cubra los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal;

Que por disposición del artículo 53 de la citada ley, los ayuntamientos del estado deberán emitir las disposiciones administrativas que aseguren el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de dicha partida, siendo un compromiso de esta administración hacer un uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

El Ciudadano C.P. Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Constitucional del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; los artículos 1, 2, 69 fracciones I inciso b) y VI, 202, 203, de la Ley Orgánica Municipal; y los artículos 48 y 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en Sesión Ordinaria, realizada el día 30 del mes de abril de 2009, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas se emiten con apego a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición a que se refiere dicho ordenamiento.

Artículo 2.- Los recursos de la partida de gastos de transición única y exclusivamente se podrán destinar a cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El Comité de Transición a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de sus integrantes, será responsable del ejercicio de la partida destinada a los gastos de transición.

Artículo 4.- Los recursos de la partida de gastos de transición sólo podrán ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 5.- Los recursos de la partida de gastos de transición no podrán destinarse a cubrir remuneraciones de los integrantes del Comité de Transición ni de los servidores públicos electos.

CAPITULO II

De los recursos disponibles para la partida de gastos de transición

Artículo 6.- Los recursos disponibles para la partida de gastos de transición aprobados por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal de 2009 ascienden a la cantidad de **\$150,000.00** (ciento cincuenta mil pesos 00/10 m.n.).

Artículo 7.- El Comité de Transición aprobará los rubros específicos para las erogaciones que habrán de aplicarse con cargo a la partida de gastos de transición, pudiendo asignarse montos a cada uno de ellos, mismos que plasmarán en un documento que entregarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 8.- Todas las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición atenderán a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto aplicables a la administración pública municipal.

CAPITULO III

Del ejercicio de la partida de gastos de transición

Artículo 9.- En el ejercicio de la partida de gastos de transición se privilegiará toda erogación que permita facilitar la entrega-recepción de la administración pública municipal.

Artículo 10.- Deberá evitarse la creación de pasivos con cargo a la partida de gastos de transición o el diferimiento de su ejercicio.

Artículo 11.- Todos los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal, deberán ser valorados en conjunto con la Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, quienes informarán si cuentan en el momento con los bienes y servicios requeridos, mismos que pondrán inmediatamente a disposición del Comité de Transición.

De no contar con los bienes y servicios requeridos se podrán efectuar las erogaciones correspondientes con cargo a la partida de gastos de transición.

Artículo 12.- Se deberá procurar que toda erogación aplicada a un concepto específico con cargo a la partida de gastos de transición no exceda en el monto a otra erogación aplicada a similar concepto con cargo a otras partidas del presupuesto de egresos municipal.

CAPITULO IV

De la forma de operar la partida y de comprobar las erogaciones

Artículo 13.- El Comité de Transición requerirá a la Tesorería Municipal, mediante escrito, la liberación de pagos con cargo a la partida de gastos de transición, misma que en un plazo no mayor a dos días naturales estará obligada a ejecutar.

El requerimiento deberá indicar el monto solicitado y el nombre de la persona a quien deberá liberarse el pago, así como el rubro específico que justifique la erogación.

Artículo 14.- La Tesorería Municipal liberará los pagos con cargo a la partida de gastos de transición a nombre del proveedor de los bienes o del prestador de servicios requeridos para la entrega-recepción, por parte del Comité de Transición.

No podrán liberarse pagos a nombre de ningún miembro del Comité de Transición ni de los servidores públicos electos.

Cada vez que se afecte la partida de gastos de transición la Tesorería Municipal informará al Comité de Transición del pago liberado y del saldo general de la partida.

Artículo 15.- Todos los comprobantes que justifiquen erogaciones con cargo a la partida de gastos de transición deberán estar expedidos a nombre del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y deberán reunir requisitos fiscales en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El plazo para comprobar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición será de acuerdo con lo estipulado en los Lineamientos Generales de Racionalidad y Austeridad y Disciplina Presupuestal, y en su defecto, no excederá de 15 días naturales contados a partir de la liberación del pago.

CAPITULO V

Del informe para la cuenta pública

Artículo 17.- La Tesorería Municipal deberá integrar un informe detallado donde se indique el monto de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de transición, el nombre del beneficiario, la fecha de liberación del pago y el rubro específico de gasto.

Este informe deberá acompañarse a la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de 2009, que debe remitirse al Congreso del Estado.

CAPITULO VI

De las Responsabilidades

Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Transición, así como el Tesorero Municipal deberán observar la normatividad contenida en las presentes disposiciones administrativas.

El incumplimiento a lo señalado por estas disposiciones será causa de responsabilidad administrativa, y se estará en lo conducente a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga las presentes disposiciones administrativas.

Dado en el Salón de Cabildos de la Ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a los 30 días del mes de abril de 2009 dos mil nueve.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



C. P. LUIS GERARDO RUBIO VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ARTURO BARAJAS OLVERA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano J. Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 69 fracción I, incisos b) 202, 203 y 204 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, en sesión de ayuntamiento celebrada el 15 de abril del 2009 aprobó el siguiente:

Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deben realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II.- Comité de Transición:** El órgano colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III.- Dependencias:** Las áreas que conforman la administración pública centralizada, así como las unidades administrativas directamente adscritas a la Presidencia Municipal;
- IV.- Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos, comités y demás entes públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la administración pública paramunicipal;
- V.- Entrega-Recepción:** Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante. Tratándose de los servidores públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega, a quien lo sustituya o reciba de manera provisional, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le hayan sido asignados;
- VI.- Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

VII.- Reglamento: El Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal;

VIII.- Contraloría: La Contraloría Municipal; y,

IX.- Tesorería: La Tesorería Municipal.

Artículo 3.- La información materia de la entrega-recepción deberá referir el carácter y naturaleza de la misma en los términos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 4.- La entrega-recepción, de acuerdo con las causas que la originan puede ser:

I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos a que se refiere este Reglamento por separación definitiva del cargo, cualquiera que sea el motivo; y

II.- De la Administración Pública: La que debe efectuarse en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley.

En los casos de extinción o transferencia de funciones de dependencias o entidades o de alguna de sus áreas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto para la entrega-recepción ordinaria, así como las demás disposiciones que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal:

I.- Aquellos que se encuentren de titular de dependencia o entidad, o cargos análogos independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones; y

II.- Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos, así como aquellos que por su situación análoga determine el Ayuntamiento a propuesta de la Contraloría.

Artículo 6.- Los sujetos obligados señalados en el artículo precedente, deberán:

I.- Realizar diligentemente y con probidad la entrega-recepción de conformidad con las leyes aplicables, el presente Reglamento, así como con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento para tal efecto; y

II.- Mantener ordenados y permanentemente actualizados, según corresponda, sus planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros y controles de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de que dispone para el desempeño de su cargo.

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del Documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal: Los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las dependencias o entidades, en los términos del Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería; y,
- III. La Contraloría.

Artículo 9.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones administrativas que conforme a la Ley y este Reglamento sean conducentes para asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 10.- La Tesorería coadyuvará con la Contraloría en el establecimiento de sistemas, medidas y acciones que faciliten el proceso de entrega-recepción, con el objeto de homologar criterios y procedimientos.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Contraloría:

- I.- Interpretar las disposiciones del presente Reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de entrega-recepción;
- III.- Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la entrega recepción;
- IV.- Supervisar los actos de entrega-recepción del titular de dependencia o entidad, o cargos análogos independientemente de su denominación, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;

La supervisión de la entrega-recepción de los servidores públicos de niveles inferiores al de titular de dependencia o cargo análogo, se realizará por el superior jerárquico del servidor público saliente sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo anterior;
- V.- Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de entrega recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;
- VI.- Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de entrega-recepción;
- VII.- Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;

VIII.- Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de entrega-recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recae en el Ayuntamiento;

IX.- Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la entrega-recepción; y,

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

La Contraloría podrá auxiliarse de los órganos de control interno de las entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

Artículo 12.- A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de entrega recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior las dependencias y entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y entidades, remitirán a la Contraloría un informe acerca de los actos de entrega-recepción que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de este Reglamento, se hayan celebrado sin la presencia de aquélla, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan efectuado los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN ORDINARIA.

Artículo 14.- La entrega-recepción ordinaria se efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del cargo del servidor público.

El acto de entrega-recepción iniciará dentro del horario de funciones de la dependencia y entidad pudiendo concluir en hora inhábil sin que ello afecte su validez o en su caso, en el horario que acuerden las partes.

En situaciones excepcionales el Ayuntamiento determinará el tiempo y la forma de la entrega-recepción.

Artículo 15.- En la entrega-recepción ordinaria deberán estar presentes:

- I.-** El servidor público saliente;
- II.-** El servidor público entrante, o quien reciba de manera provisional;
- III.-** Quien supervise el acto, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de este Reglamento; y
- IV.-** Dos testigos designados, uno por el servidor público saliente y otro por el entrante o por quien reciba de manera provisional, o en su caso por el superior jerárquico.

Artículo 16.- En caso de que no se haya nombrado al servidor público entrante, el superior jerárquico designará a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante.

Artículo 17.- En los actos de entrega-recepción ordinaria, se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar cuando menos:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II.- Nombre y cargo de las personas que se señalan en el artículo 15, quienes deberán identificarse plenamente;
- III.- El número, tipo y contenido de los documentos materia de la entrega recepción, mismos que podrán anexarse en medios electrónicos de almacenamiento, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que el Ayuntamiento emita sobre el particular y con los requisitos previstos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV.- Las manifestaciones que hagan los presentes durante el desarrollo del acto;
- V.- El domicilio y número telefónico en que el servidor público saliente pueda ser localizado, para efecto de aclaraciones posteriores respecto del acto de entrega recepción;
- VI.- Los demás actos, hechos y circunstancias acontecidos desde el inicio hasta la conclusión de la entrega-recepción.

Artículo 18.- Los sujetos obligados a realizar la entrega-recepción ordinaria integrarán la información que habrá de anexarse al acta respectiva, precisando en su caso, los proyectos y programas de trabajo, la situación programática y presupuestal del área a su cargo, así como de los asuntos, documentos, archivos, y recursos humanos, materiales, técnicos y financieros bajo su resguardo.

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente, los siguientes rubros:

- I.- Estructura orgánica;
- II.- Marco jurídico de actuación;
- III.- Recursos humanos;
- IV.- Recursos materiales y técnicos;
- V.- Recursos financieros;
- VI.- Obras públicas;
- VII.- Derechos y obligaciones;
- VIII.- Relación de archivos;
- IX.- Sistemas de información;
- X.- Asuntos en trámite;

XI.- Otros relativos a las funciones del servidor público.

Artículo 19.- El acta de entrega-recepción se elaborará en cuatro tantos, deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por las personas que intervienen, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo.

Asimismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de entrega-recepción, a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.

Por lo que se refiere a la documentación que habrá de anexarse al acta, la misma se elaborará en original y tres copias, debiendo foliarse y rubricarse el original en todas sus hojas, por el servidor público saliente y marcada con el sello oficial de la dependencia o entidad de que se trate. De esta documentación la Dependencia o Entidad conservará el original y las copias fotostáticas se entregarán a los demás participantes en el acto de entrega-recepción.

El Ayuntamiento podrá determinar medios distintos a los señalados en el párrafo que antecede que tengan como propósito simplificar la integración de la información respectiva.

Artículo 20.- Una vez concluida la entrega-recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega; en caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, a fin de que ésta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

De no proporcionar el servidor público saliente las aclaraciones que le fueron solicitadas, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la unidad administrativa a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, a efecto de que ésta requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y levantará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de ello a la Contraloría.

Artículo 23.- En caso de que sea el servidor público entrante quien se negare a efectuar la recepción correspondiente se asentará dicha circunstancia dentro del acta respectiva a efecto de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda, continuándose, en lo procedente, con la entrega-recepción conforme a lo señalado en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del Documento que contenga la Situación que Guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la ley, este reglamento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 25.-La entrega-recepción de la administración pública municipal se formaliza con la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal señalado en el artículo 40 de la ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 44 de la misma.

El proceso de entrega-recepción deberá concluir a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior a aquel en que tomen protesta los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento entrante.

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el artículo 41 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la fracción XIII del precepto legal citado, se estima relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal, entre otra información, la siguiente:

- I.- La compilación de reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes;
- II.- El Plan de Desarrollo Municipal, el plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como el plan de gobierno;
- III.- Las observaciones pendientes de solventar ante el Órgano de Fiscalización Superior provenientes de auditorías y las de la contraloría municipal y de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en su caso;
- IV.- La situación que guarda el presupuesto programático municipal;
- V.- El padrón catastral y de cuentas del impuesto predial, en su caso;
- VI.- El padrón de contratistas y de proveedores del municipio;
- VII.- La situación jurídica y financiera que guardan los fideicomisos públicos municipales y aquellos en los que la administración pública municipal sea parte;
- VIII.- La situación que guardan los trámites y autorizaciones en materia de fraccionamientos;
- IX.- El inventario de bienes intangibles;
- X.- El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico; y,
- XI.- La correspondencia interna y externa, urgente y pendiente de despachar.

Artículo 27.- Las acciones que en el proceso de entrega-recepción estén a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, serán coordinadas por quién acuerde el mismo con sujeción a lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Contraloría en coordinación con la Tesorería propondrán al Ayuntamiento, durante el mes de enero del año en que deba renovarse éste último, el programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Asimismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros; pudiendo solicitar a las dependencias y entidades que realicen las acciones necesarias para tales efectos en cualquier fecha y con la periodicidad que estime prudente.

Artículo 30.- Para la debida instrumentación del procedimiento de entrega recepción de la administración pública municipal, los titulares de las dependencias y entidades, deberán:

- I.- Integrar la información correspondiente;
- II.- Designar a un coordinador como mínimo, para el proceso de entrega recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldos en medios magnéticos que sean necesarios; y
- III.- Integrar un grupo de trabajo, preferentemente con sus colaboradores inmediatos, quienes con auxilio de la Contraloría, evaluarán la información y el tipo de formatos que les aplica a cada una de las áreas que estarán involucradas en el proceso de entrega-recepción.

Artículo 31.- Las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Asimismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las dependencias y entidades en la integración de la información respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este reglamento pueda concluir en los plazos programados.

Artículo 32.- El Presidente Municipal electo, una vez que haya recibido de la autoridad correspondiente la constancia que lo avale como tal, acordará con el Presidente en funciones la integración del Comité de Transición señalado en el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las actividades del Comité de Transición podrán iniciar desde el momento en que se acuerde su integración y habrán de concluir una vez formalizada la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal.

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 33.- El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir los lineamientos a que se sujetara la organización y funcionamiento del comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II.- Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III.- Fungir como enlace entre la administración pública entrante y saliente; y,

IV.- Las demás que se acuerden por sus miembros, y el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Cuando proceda el nombramiento de un Concejo Municipal, en materia de entrega-recepción, se estará a lo dispuesto por este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES.

Artículo 35.- La entrega-recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 36.- Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S .

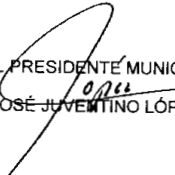
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se **abroga** el Reglamento para la Entrega-Recepción Interna de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 130 de fecha 15 de Agosto de 2003. Así como se derogan todas las Disposiciones Reglamentarias y Administrativas que contravengan el presente Ordenamiento.

TERCERO.- La Contraloría y la Tesorería contarán con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento para presentar al Ayuntamiento el programa al que se sujetarán las dependencias y entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato a los 29 días del mes de mayo del año 2009.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA




EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 once del mes de Junio de 2009 dos mil nueve; por unanimidad de 14 catorce votos, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se Modifican los artículos, 1, 2,3, 4, 5, 6, la denominación del Capítulo II 9, 10, 12, fracciones I y VIII del artículo 32, fracciones, I, II, III, XII y XIII del artículo 34, fracciones I, II, III, IV, V, y VI del artículo 35, fracción V del artículo 36, fracciones V y VI del artículo 38, 39, 41, 42, primer párrafo del artículo 46, y 47; 33, 43; se adicionan los Capítulos I Bis, V Bis, V Ter, V Quater y los artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quinquies, 7 sexies, 7 septies, 7 octies, 7 nonies, 7 decies, 31 bis, fracción IX bis del artículo 34, 35 bis, 38 bis, 46 bis, 46 ter, 46 cuater, 46 quinquies, 46 sexies, 46 septies; se derogan los artículos 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, el Capítulo III, la fracción II del artículo 32, fracciones IV, VI, VII, VIII, y IX del artículo 34, fracción VI del artículo 36, fracciones III, VIII y IX del artículo 37, fracciones IV y VII del artículo 38, 40, 44, y 45, todos del Reglamento de Policía para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 8, Tercera Parte, de fecha 26 de Enero de 1993, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE POLICÍA PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por el Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato; y tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como:

- I.- Preservar las libertades del orden público;
- II.- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV.- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el municipio de Salamanca.

Artículo 2.- Son autoridades en la aplicación de este Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del Ayuntamiento o Coordinador General de Gobierno.
- IV.- El Director General del Programa de Seguridad Pública.
- V.- El Director de Policía Preventiva.
- VI.- El Sub-Director Operativo.

- VII.- Policía Primero.
- VIII.- Policía Segundo.
- IX.- Policía Tercero.
- X.- Los Policías Preventivos.
- XI.- El Consejo de Honor y Justicia; y
- XII.- El Oficial Calificador.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o Coordinador General de Gobierno, y el Oficial Calificador tendrán las facultades, que les otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- El Director, personalmente o a través de los elementos, pondrá a los detenidos, presuntos infractores o presuntos delincuentes a disposición del Oficial Calificador dentro de las tres horas siguientes a la detención.

Artículo 5.- El Consejo de Honor y Justicia tiene las facultades que le otorgan la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, el Reglamento Interior de Policía, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- La Dirección.- La Dirección de Policía Preventiva.
- II.- El Director.- Al Director de Policía Preventiva.
- III.- Elementos.- El Sub-Director Operativo, el Policía Primero, el Policía Segundo, el Policía Tercero, o Policías Preventivos.
- IV.- El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia.
- V.- Infractor.- La persona física mayor o menor de edad, que comete por acción u omisión cualquiera de las conductas consideradas por este Reglamento como infracción.

CAPITULO I BIS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA DIRECCION DE POLICÍA

Artículo 7 bis.- Son facultades del Director General del Programa de Seguridad Pública:

- I.- Coordinar acciones con la Dirección.
- II.- Supervisar y controlar las acciones de la Dirección.
- III.- Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Coordinador General de Gobierno; y
- IV.- Las demás análogas a las anteriores.

Artículo 7 ter.- La Dirección se compone por el personal operativo y administrativo que el presupuesto municipal permita.

Artículo 7 cuater.- La Dirección es un cuerpo de seguridad preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad y su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna si no ha cometido alguna de las infracciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 7 quinquies.- Compete a la Dirección, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, así como las funciones que en el expresamente se indiquen.

Artículo 7 sexies.- Son facultades del Director:

- I.- Establecer un plan general de acción.
- II.- Organizar y establecer las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo las tácticas y objetivos específicos para el logro funcional de los puestos a su cargo.
- III.- Evaluar sistemáticamente la ejecución de planes y programas estableciendo los controles respectivos para facilitar la toma de decisiones en el área de Policía Preventiva.
- IV.- Verificar que los elementos conozcan este Reglamento.
- V.- Supervisar que toda remisión a los separos preventivos esté fundada y motivada.
- VI.- Supervisar que se ponga a disposición del Oficial Calificador a las personas que se remitan por la comisión de una infracción o delito.
- VII.- Supervisar que se pongan a disposición del Oficial Calificador los objetos en posesión de la persona detenida por la comisión de una infracción o delito; y
- VIII.- Las demás análogas a las anteriores.

Artículo 7 septies.- El Sub-Director Operativo coadyuvará en el ejercicio de las facultades previstas por las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo anterior.

Artículo 7 octies.- Son facultades del Policía Primero:

- I.- Elaborar un plan de trabajo semanal.
- II.- Supervisar la buena ejecución de las acciones establecidas en el plan particular de acción en materia operativa de la Dirección.
- III.- Estar a cargo de todo el personal o elementos en operación, durante su turno;
- IV.- Solucionar las incidencias que se presenten durante su turno y aquellas que no pueda resolver se turnarán al Sub-Director Operativo.
- V.- Las demás análogas a las anteriores.

Artículo 7 nonies.- Son facultades del Policía Segundo:

- I.- Supervisar la buena ejecución de las acciones establecidas en el plan particular de acción en materia operativa de la Dirección de Policía Preventiva.
- II.- Coadyuvar en el buen control del personal, cumpliendo con las disposiciones que le gire su inmediato superior.

Artículo 7 decies.- Son facultades del Policía Tercero, y Policías Preventivos:

- I.- Recibir y ejecutar las acciones establecidas en el plan particular de acción en materia operativa de la Dirección de Policía Preventiva.
- II.- Notificar de manera inmediata a su superior, de la intervención ante una falta o delito;
- III.- Poner a disposición del Oficial Calificador a las personas detenidas por la comisión de una infracción o delito.
- IV.- Poner a disposición del Oficial Calificador los objetos que estén en posesión del detenido por la comisión de una infracción o delito; y aquellos objetos que se localicen en la vía pública abandonados.

CAPITULO II DE LAS DETENCIONES

Artículo 8.- Derogado.

Artículo 9.- Los elementos que practiquen la detención y presentación del presunto Infractor, deberán justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.

Artículo 10.- En el caso de que un elemento practique una detención injustificada, el Oficial Calificador lo notificará por escrito al Director, con copia al Secretario del H. Ayuntamiento y al Director General del Programa de Seguridad Pública. El Director deberá hacer las averiguaciones pertinentes y en su caso, dar vista al Consejo para el trámite correspondiente.

Artículo 12.- Cuando se trate de infracciones no flagrantes, solo se procederá mediante la denuncia verbal o por escrito de los hechos ante el Oficial Calificador, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto Infractor.

Artículo 13 al Artículo 24.- Derogados.

CAPÍTULO III DEROGADO.

Artículo 25 al Artículo 31.- Derogados.

Artículo 31 bis.- Infracción administrativa, es el acto u omisión contrario a las disposiciones de este Reglamento, que afecte la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, sancionado por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

- I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II.- Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;
- III.- Inmuebles públicos;
- IV.- Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V.- Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados en el presente reglamento.
- VI.- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilícito, esto es, que atente contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 32.- Son infracciones contra la sociedad:

- I.- Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales. 50 salarios mínimos.

- II.- Derogado.
- III.- Ingerir....
- IV.- Fumar en lugares....
- V.- Alterar el orden....
- VI.- Impedir o estorbar....
- VII.- Ofrecer o propiciar la....
- VIII.- Rayar, grafitear o pintar bardas, muros, ventanales u otros bienes muebles o inmuebles de propiedad pública o privada, sin la autorización previa de la autoridad correspondiente, más el pago de la reparación del daño. De 10 a 50 salarios mínimos.

Artículo 33.- Son infracciones contra la Seguridad General:

Son infracciones Contra la Seguridad General:

- I.- Arrojar en...
- II.- Causar falsas....
- III.- Detonar cohetes...
- IV.- La venta de dichos...
- V.- Hacer fogatas, elevar globos...
- VI.- Disparar armas de...
- VII.- Penetrar o invadir....
- VIII.- Interrumpir, alterar o retardar la circulación de vehículos o personas en las calles o lugares públicos del Municipio, con pretexto o a causa de la realización de manifestaciones, mítines, reuniones o cualquier otro acto colectivo público de carácter pacífico. 30 salarios mínimos.

Los organizadores de cualquiera de los actos colectivos indicados están obligados a dar aviso a la Dirección, cuando menos con 24 horas de anticipación del lugar, día y hora en que se realizarán, para garantizar su derecho de reunión pacífica y vigilar el respeto a las garantías de seguridad y orden público de asistentes y público.

El aviso de que se hace en el párrafo anterior, no implica el que se pida permiso para celebrar tales reuniones, ya que esto es un derecho otorgado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- IX.- Portar los menores de edad rifles o pistolas de diábolos y municiones en la vía pública. 5 salarios mínimos. Requiriéndole el arma misma que será entregada al pago de la infracción.
- X.- En espectáculos masivos y fiestas públicas, deberán utilizarse recipientes desechables para expender cualquier tipo de bebida. 100 salarios mínimos.
- XI.- Hacer mal uso de los números de emergencia 066 y de denuncia anónima 089, a la central de emergencias 066. 50 salarios mínimos.

Artículo 34.- Son infracciones contra la Integridad Moral del Individuo o de la Familia:

- I.- Incitar o....
- II.- Exhibir las partes nobles en lugar público. 50 salarios mínimos.
- III.- Exhibir en espectáculos públicos las partes nobles sin que para ello tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes. 50 salarios mínimos.
- IV.- Derogado.
- V.- Realizar actos inmorales....
- VI.- Derogado.

VII.- Derogado.

VIII.- Derogado.

IX.- Derogado.

BIS.- Tomar bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica en el interior de vehículos estacionados en lugares públicos. 5 salarios mínimos.

X.- Obligar a regentar....

XI.- Ejercer la mendicidad....

XII.- Injuriar, faltar al respeto o a la consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos, mujeres y niños, en la vía o lugares públicos. 5 salarios mínimos.

XIII.- Encontrarse postrado en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier sustancia tóxica o enervante. 5 salarios mínimos.....

Artículo 35.- Son infracciones contra la Propiedad Pública:

I.- Cortar, destruir, mutilar o causar daño intencional al césped, flores, árboles y demás objetos, de ornamento en las plazas, jardines o cualquier otro lugar de uso común, de 20 a 100 salarios mínimos, más el pago de daño causado y que haya sido determinado o cuantificado por el perito de la Dirección de Medio Ambiente.

II.- Dañar o manchar con cualquier sustancia, estatuas, postes arbotantes, calles, parques, jardines, plazas o lugares, así como cualquier bien mueble o inmueble de carácter público. De 10 a 50 salarios mínimos, más el pago del daño causado.

Se aplicará la misma sanción a quien cometa la misma conducta sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad particular, aun y cuando el propietario de los mismos manifieste haber dado su consentimiento para ello.

III.- Dañar, cubrir, borrar o destruir señales de tránsito, nombre de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles. De 10 a 50 salarios mínimos, más el pago del daño causado.

IV.- Destruir o apagar las luminarias del alumbrado públicos. De 10 a 50 salarios mínimos, mas el pago del daño causado.

V.- Causar daños a las casetas telefónicas públicas, maltratar los buzones o cualquier otro aparato de uso común colocado en la vía pública. De 10 a 50 salarios mínimos, más el pago del daño causado.

VI.- La autorización o consentimiento del propietario o poseedor para que un tercero, manche o inscriba leyendas sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad particular. De 10 a 50 salarios mínimos.

Cuando cualquiera de las conductas descritas en este artículo sean cometidas por un menor de edad, los padres, tutores, representantes legales o quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, serán solidariamente responsables del pago de las multas que se impongan, así como del pago del daño cuantificado; independientemente de que el hecho pueda sancionarse como delito.

Artículo 35 bis.- Los daños serán cuantificados por la Autoridad que corresponda conforme a la naturaleza del bien y del daño causado.

Artículo 36.- Son infracciones que atentan contra la Salud Pública:

I.- Arrojar en lugares....

II.- Arrojar a la vía....

III.- Hacer las necesidades....

IV.- Contaminar el agua de....

- V.- Abstenerse de mantener limpios los lotes baldíos, por parte de los propietarios de los mismos. 5 salarios mínimos mas el costo de la limpieza si la realiza la Administración Pública Municipal.
- VI.- Derogada.
- VII.- Colocar propaganda comercial....
- VIII.- Realizar los actos....
- IX.- Exender al público....
- X.- Vender cualquier tipo....

Artículo 37.- Son infracciones contra la Salud y la Tranquilidad de las Personas:

- I.- Provocar intencionalmente....
- II.- Exender o vender a menores de edad....
- III.- Derogado.
- IV.- Arrojar contra una persona....
- V.- Portar cualquier objeto o....
- VI.- Incitar a la violencia....
- VII.- Dejar que por las calles....
- VIII.- Derogado.
- IX.- Derogado.

Artículo 38.- Son infracciones del Orden Privado pero que trascienden al Orden Público:

- I.- Realizar cualquier acto....
- II.- Tener animales amarrados....
- III.- Organizar peleas de perros....
- IV.- Derogado.
- V.- Que el audio de las casas comerciales en general o las que se dediquen a la venta de CD's, discos, cassetes o cualquier tipo de música grabada, así como a la reparación de aparatos de sonido, trascienda a la vía pública. 30 salarios mínimos.
- VI.- Que el audio de los bares, cantinas y centros nocturnos que se encuentren ubicados en zona habitacional, trascienda a la vía pública. 30 salarios mínimos.
- VII.- Derogado.
- VIII.- Quemar basura....

Artículo 38 bis.- Las infracciones cometidas a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas con:

- I.- Multa equivalente al importe 1 a 100 salarios mínimos vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- II.- Arresto hasta por 36 horas.
- III.- Realizar una actividad en beneficio de la comunidad.

El Oficial Calificador podrá aplicar indistintamente cualquiera de las sanciones, pero en ningún caso aplicará ambas para sancionar una misma infracción.

Artículo 39.- Las infracciones cometidas se sancionarán con multa o arresto, en este último caso podrá conmutarse por multa, según determine el Oficial Calificador.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 41.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder de los límites y máximos previstos por la Constitución Política del Estado de Guanajuato y por este Reglamento.

Artículo 42.- El Oficial Calificador determinará la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su arbitrio la naturaleza, y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 43.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esta fue de multa, el Infractor podrá elegir entre pagar la multa, purgar el arresto, o realizar una actividad o labor de beneficio a la comunidad.

Si el Infractor no pagará la multa o solo cubriera parte de esta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 45.- Derogado.

Artículo 46.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil, el Oficial Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Las disposiciones para la reparación....

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasional....

CAPÍTULO V BIS DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 46 bis.- Las personas físicas o morales que conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato, tramiten la petición de otorgar la conformidad ante el Ayuntamiento para prestar los servicios de seguridad privada en el Municipio, deberán presentar en copia certificada según corresponda, los documentos siguientes ante la Secretaría del H. Ayuntamiento:

- I.- Escritura Constitutiva.
- II.- Cédula del Registro federal de contribuyentes.
- III.- Escritura donde acredite la personalidad con la que comparece en su escrito de solicitud.
- IV.- Credencial de elector del solicitante.
- V.- Comprobante de domicilio.
- VI.- Modelo de Contrato de adhesión, inscrito ante la Procuraduría Federal del consumidor.
- VII.- Inventario de Recursos materiales.
- VIII.- Protesto de no uso de frecuencias de radiocomunicación.
- IX.- Ejemplar de Reglamento Interno.
- X.- Protesto de no contar con personal de otras empresas ni corporaciones de seguridad pública.

- XI.- Protesto de no contar con armas.
- XII.- Constancia de Afiliación al IMSS.
- XIII.- Cartilla de Servicio Militar Nacional liberada, carta de antecedentes no penales y credencial de elector del personal de la empresa.
- XIV.- Modelo original de credencial o gafete.
- XV.- Protesto de no contar con rangos en la empresa.
- XVI.- Fotografías a color del modelo de uniformes y vehículos utilizados para la supervisión del servicio.
- XVII.- Planes y programas de capacitación vigente.
- XVIII.- Recibo de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 46 ter.- El Ayuntamiento, una vez analizada la petición de conformidad para prestar los servicios de seguridad privada en el Municipio en la modalidad solicitada, emitirá acuerdo en donde manifieste si otorga o no la conformidad, e instruirá al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que expida la misma en caso de ser procedente.

Artículo 46 cuater.- La revalidación de la conformidad por el Ayuntamiento, podrá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de seis meses contados a partir de que se haya otorgado la conformidad, realizando el pago de derechos que corresponda.

Artículo 46 quinquies.- Una vez concluido el plazo señalado en el artículo que antecede, el solicitante deberá dar cumplimiento al artículo 46 bis de este Reglamento.

CAPÍTULO V TER DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 46 sexies.- El control y vigilancia de la Dirección estará a cargo de la Contraloría Municipal, conforme al Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Salamanca, Guanajuato.

CAPÍTULO V CUATER DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 46 septies.- En caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos, a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Reglamento de Honor y Justicia para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y demás ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 47.- Los gobernados podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, del Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de Junio de 2009 dos mil nueve.



El C. Presidente Municipal

Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra



Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Carlos Alberto Zárate Flores

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

El Ciudadano Ernesto Reyes Pérez, presidente municipal de Tierra Blanca, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso B), 202, 203, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Sesión Ordinaria número 71 del H. Ayuntamiento, celebrada el día 29 de mayo del año 2009, aprobó el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como la que deban realizar los servidores públicos al separarse de sus cargos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal:** Las Dependencias y Entidades que integran la organización administrativa centralizada y paramunicipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- II. Comité de Transición:** El órgano colegiado a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Dependencias:** Las áreas que conforman la administración pública centralizada, así como las unidades administrativas directamente adscritas a la Presidencia Municipal;
- IV. Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos, comités y demás entes públicos que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, integran la administración pública paramunicipal;
- V. Entrega - Recepción:** Acto formal mediante el cual el Ayuntamiento saliente hace entrega de la situación que guarda la Administración Pública Municipal al Ayuntamiento entrante. Tratándose de los servidores públicos que se separen de su cargo se entenderá como el acto formal mediante el cual se hace entrega a quien lo sustituya, o reciba de manera provisional, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le hayan sido asignados;
- VI. Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

VII. Reglamento: El Reglamento para la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal;

VIII. Contraloría: La Contraloría Municipal; y,

IX. Tesorería: La Tesorería Municipal

Artículo 3.- La información materia de la Entrega - Recepción deberá referir el carácter y naturaleza de la misma en los términos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 4.- La Entrega - Recepción, de acuerdo con las causas que la originan puede ser:

- I. Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos a que se refiere este Reglamento por separación definitiva del cargo, cualquiera que sea el motivo; y,
- II. De la Administración Pública:** La que debe efectuarse en los términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley.

En los casos de extinción o transferencia de funciones de Dependencias o Entidades o de alguna de sus áreas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto para la Entrega - Recepción ordinaria, así como las demás disposiciones que emita para tal efecto el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega - Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal:

- I.** Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde titular de Dependencia o Entidad hasta jefe de área, o cargos análogos, independientemente de su denominación y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones; y
- II.** Los que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos contemplados en la fracción anterior, cuenten con resguardo de bienes o cualquier clase de recursos, o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos.

Artículo 6 - Los sujetos obligados señalados en el artículo anterior, deberán:

- I.** Realizar diligentemente y con probidad la Entrega - Recepción de conformidad con las leyes aplicables, el presente Reglamento, así como con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento para tal efecto; y
- II.** Mantener ordenados y permanentemente actualizados, según corresponda, sus planes, programas, estudios, proyectos, informes, registros y controles de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone para el desempeño de su cargo.

Artículo 7.- Son sujetos obligados a participar en la integración del Documento de Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal, los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las Dependencias y Entidades, en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente ordenamiento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Tesorería; y,
- III. La Contraloría.

Artículo 9.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones administrativas que conforme a la Ley y este Reglamento sean conducentes para asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 10.- La Tesorería coadyuvará con la Contraloría en el establecimiento de sistemas, medidas y acciones que faciliten el proceso de Entrega - Recepción, con el objeto de homologar criterios y procedimientos.

Artículo 11.- La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas complementarias para el debido cumplimiento del proceso de Entrega - Recepción;
- III. Promover el uso y uniformidad de sistemas informáticos y medios electrónicos que garanticen una mayor confiabilidad y rapidez en la integración, almacenamiento y manejo de la información correspondiente a la Entrega - Recepción;
- IV. Supervisar los actos de Entrega - Recepción de los titulares de las Dependencias y Entidades hasta los niveles jerárquicos de jefe de área, así como aquellos que considere necesarios de acuerdo con la naturaleza de sus funciones;

La supervisión de la Entrega - Recepción de los servidores públicos de niveles inferiores al de jefe de área, se realizará por el superior jerárquico del servidor público saliente; sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo anterior;
- V. Vigilar que los servidores públicos que intervengan en los actos de Entrega - Recepción se apeguen a las leyes aplicables, al presente Reglamento y a las disposiciones administrativas emitidas;
- VI. Asesorar a los servidores públicos en el uso de los sistemas informáticos que se implementen para efectos de los procesos de Entrega - Recepción;
- VII. Promover el fincamiento de responsabilidades que deriven del incumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento;
- VIII. Solicitar las aclaraciones pertinentes a aquellas personas que hayan intervenido en un acto de Entrega - Recepción, excepto de las aclaraciones que deriven de la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal cuya atribución recae en el Ayuntamiento;

IX. Fungir como órgano de consulta en los actos relativos a la Entrega – Recepción; y,

X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

La Contraloría podrá auxiliarse de los titulares de las Entidades para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente artículo.

Artículo 12.- A fin de asegurar la debida supervisión de los actos de Entrega - Recepción, señalada en la fracción IV del artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán solicitar la intervención de la Contraloría, con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha en que deba realizarse dicho acto, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 13.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, remitirán a la Contraloría un informe acerca de los actos de Entrega - Recepción que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de este Reglamento, se hayan celebrado sin la presencia de aquella, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan efectuado los mismos.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA – RECEPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN ORDINARIA

Artículo 14.- La Entrega - Recepción ordinaria se efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la separación del cargo del servidor público.

El acto de Entrega - Recepción iniciará dentro del horario de funciones de la Dependencia o Entidad, pudiendo concluir en hora inhábil sin que ello afecte su validez, o en su caso en el horario que acuerden las partes.

En situaciones excepcionales el Ayuntamiento determinará el tiempo y la forma de la Entrega - Recepción.

Artículo 15.- En la Entrega - Recepción ordinaria deberán estar presentes:

- I.** El servidor público saliente;
- II.** El servidor público entrante, o quien reciba de manera provisional;
- III.** Quien supervise el acto, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV, de este Reglamento; y
- IV.** Dos testigos designados, uno por el servidor público saliente y otro por el entrante o por quien reciba de manera provisional, o en su caso por el superior jerárquico.

Artículo 16.- En caso de que no se haya designado al servidor público entrante, el superior jerárquico nombrará a quien deba recibir de manera provisional los recursos humanos, materiales y financieros de que se trate, debiendo éste realizar la entrega correspondiente una vez que tome posesión el servidor público entrante.

Artículo 17.- En los actos de Entrega - Recepción ordinaria, se levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar cuando menos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se verifica el acto;
- II. Nombre y cargo de las personas que se señalan en el artículo 15 de este ordenamiento, quienes deberán identificarse plenamente;
- III. El número, tipo y contenido de los documentos materia de la Entrega - Recepción, mismos que podrán anexarse en medios electrónicos de almacenamiento, siempre y cuando se cumplan las disposiciones que el Ayuntamiento emita sobre el particular y con los requisitos previstos por la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV. Las manifestaciones que hagan los presentes durante el desarrollo del acto;
- V. El domicilio y número telefónico en que el servidor público saliente pueda ser localizado, para efecto de aclaraciones posteriores respecto del acto de Entrega - Recepción; y,
- VI. Los demás actos, hechos y circunstancias relevantes acontecidos desde el inicio hasta la conclusión de la Entrega - Recepción.

Artículo 18.- Los sujetos obligados a realizar la Entrega - Recepción ordinaria integrarán la información que habrá de anexarse al acta respectiva, precisando en su caso, los proyectos y programas de trabajo, la situación programática y presupuestal del área a su cargo, así como de los asuntos, documentos, archivos, y recursos humanos, materiales, técnicos y financieros bajo su resguardo.

La integración de la información a que se refiere el párrafo anterior se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto, contemplando en lo conducente los siguientes rubros:

- I. Estructura orgánica;
- II. Marco jurídico de actuación;
- III. Recursos humanos;
- IV. Recursos materiales y técnicos;
- V. Recursos financieros;
- VI. Obras públicas;
- VII. Derechos y obligaciones;
- VIII. Relación de archivos;
- IX. Sistemas de información;
- X. Asuntos en trámite; y,

XI. Otros relativos a las funciones del servidor público.

Artículo 19.- El acta de Entrega - Recepción se elaborará en cuatro tantos, deberá estar foliada de manera consecutiva y rubricarse en todas sus hojas por las personas que intervienen, haciéndose constar en su caso, el hecho de la negativa para hacerlo.

Así mismo, se deberá entregar un ejemplar de dicha acta a cada uno de los sujetos obligados al acto de Entrega – Recepción, a la Contraloría y a la Dependencia o Entidad.

Por lo que se refiere a la documentación que habrá de anexarse al acta, la misma se elaborará en original y tres copias, debiendo foliarse y rubricarse el original en todas sus hojas, por el servidor público saliente y marcada con el sello oficial de la Dependencia o Entidad de que se trate. De esta documentación la Dependencia o Entidad conservará el original y las copias fotostáticas se entregarán a los demás participantes en el acto de Entrega – Recepción.

El Ayuntamiento podrá determinar medios distintos a los señalados en el párrafo que antecede, siempre que tengan como propósito simplificar la integración de la información respectiva.

Artículo 20.- Una vez concluida la Entrega - Recepción, el servidor público entrante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para verificar el contenido de los anexos y formatos del acta de entrega. En caso de encontrar inconsistencias deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría, a fin de que ésta solicite al servidor público saliente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán rendirse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la solicitud de aclaración.

De no proporcionar el servidor público saliente las aclaraciones que le fueron solicitadas, se estará en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 21.- Cuando el servidor público saliente no realice la entrega de la unidad administrativa a su cargo en el término señalado dentro del artículo 14, el superior jerárquico notificará inmediatamente dicha circunstancia a la Contraloría, a efecto de que ésta requiera al omiso para que en un término de diez días hábiles cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Artículo 22.- En el supuesto de que el servidor público saliente persista en su omisión, o en caso de muerte o incapacidad física o mental del mismo, el servidor público que asuma, bajo cualquier carácter, las funciones de aquél, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su toma de posesión integrará la documentación y elaborará el acta administrativa circunstanciada, en lo que resulte aplicable de conformidad con el presente reglamento y dando aviso de ello a la Contraloría.

Artículo 23.- En caso de que sea el servidor público entrante quien se negare a efectuar la recepción correspondiente se asentará dicha circunstancia dentro del acta respectiva a efecto de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda, continuándose, en lo procedente, con la Entrega - Recepción conforme a lo señalado en este reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 24.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante del Documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones de la materia.

Artículo 25.- La Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal se formaliza con la entrega del documento que contiene la situación que guarda la Administración Pública Municipal, señalado en el artículo 40 de la Ley y termina con el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 44 de la misma.

El proceso de Entrega - Recepción deberá concluir a más tardar el último día del mes de febrero del año inmediato posterior a aquel en que tomen protesta los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento entrante.

Artículo 26.- El documento relativo a la situación que guarda la Administración Pública Municipal contendrá la información prevista en el artículo 41 de la Ley.

Para efectos de lo establecido en la fracción XIII del precepto legal citado, se estima relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal, entre otra información, la siguiente:

- I. La Compilación de Reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes;
- II. Las Observaciones pendientes de solventar del Órgano de Fiscalización Superior, de la Contraloría y de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado, en su caso;
- III. La situación que guarda el Presupuesto Programático Municipal;
- IV. El Padrón Catastral y de Cuentas del Impuesto Predial, en su caso;
- V. El Padrón de Contratistas y de Proveedores del municipio;
- VI. La situación jurídica y financiera que guardan los Fideicomisos Públicos Municipales y aquellos en los que la Administración Pública Municipal sea parte;
- VII. El Inventario de bienes intangibles;
- VIII. El Inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico; y,
- IX. La Correspondencia interna y externa, urgente y pendiente de despachar.

Artículo 27.- Las acciones que en el proceso de Entrega - Recepción estén a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, serán coordinadas por quién acuerde el mismo, con sujeción a lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Contraloría en coordinación con la Tesorería propondrán al Ayuntamiento, durante el primer semestre del año en que deba renovarse este último, el programa al que se sujetarán las Dependencias y Entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- La Contraloría coordinará el programa a que se refiere el artículo anterior con sujeción a la Ley y este Reglamento. Así mismo, implementará las acciones y actividades previas que estime pertinentes para la correcta preparación, integración y actualización de la información, incluyendo la realización de simulacros.

Artículo 30.- Para la debida instrumentación del procedimiento de Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal, los titulares de las Dependencias y Entidades, deberán:

- I. Integrar la información correspondiente;
- II. Designar a un coordinador como mínimo, para el proceso de Entrega - Recepción, quien será responsable de las acciones de planeación, organización e integración de la información, documentación y respaldos en medios magnéticos que sean necesarios; y
- III. Integrar un grupo de trabajo, preferentemente con sus colaboradores inmediatos, quienes con auxilio de la Contraloría, evaluarán la información y el tipo de formatos que les aplica a cada una de las áreas que estarán involucradas en el proceso de Entrega - Recepción.

Artículo 31.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de proporcionar la información debidamente actualizada a la Contraloría, la cual podrá realizar en cualquier momento verificaciones físicas y cotejos contra los bancos de información respectivos.

Asimismo, la Contraloría implementará un sistema que permita evaluar el avance de las Dependencias y Entidades en la integración de la información respectiva, de tal manera que el cumplimiento del proceso a que se refiere este Reglamento pueda concluir en los plazos programados.

Artículo 32.- El Presidente Municipal electo, una vez que haya recibido de la autoridad correspondiente la constancia que lo avale como tal, acordará con el Presidente en funciones la integración del Comité de Transición señalado en el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las actividades del Comité de Transición podrán iniciar desde el momento en que se acuerde su integración y habrán de concluir una vez formalizada la entrega del documento que contiene la situación que guarda la administración pública municipal.

La partida de gastos de transición solo podrá ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 33.- El Comité de Transición tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los lineamientos a que se sujetará la organización y funcionamiento del comité, precisando funciones, objetivos, responsables, metas, plazos y esquemas de evaluación;
- II. Conocer, de manera general, el estado que guardan los planes, programas y proyectos, así como los recursos y responsabilidades que serán recibidos por los servidores públicos entrantes;
- III. Fungir como enlace entre la administración pública entrante y saliente; y,
- IV. Las demás que se acuerden por sus miembros y el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Cuando proceda el nombramiento de un Concejo Municipal, en materia de Entrega - Recepción, se estará a lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- La Entrega - Recepción de conformidad con lo señalado en este Reglamento, no exime al servidor público saliente de las responsabilidades en que hubiera incurrido durante su gestión, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 36.- Los integrantes del Comité de Transición, al aceptar la comisión adquirirán la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- En el caso de responsabilidades administrativas por el incumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Contraloría y la Tesorería contarán con un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para presentar al Ayuntamiento el programa al que se sujetarán las Dependencias y Entidades para la integración de los expedientes relativos a la Entrega - Recepción de la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, estado de Guanajuato, a los 29 días del mes de mayo del año 2009.

El Presidente Municipal

C. Ernesto Reyes Pérez



El Secretario del H. Ayuntamiento

Prof. Ricardo Sánchez López





GOBIERNO DEL ESTADO

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	959.00
Suscripción Semestral	"	479.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	13.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.30
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,587.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	799.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**